

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AFECTAS AL CONTRATO DE HOSPEDAJE EN
GUATEMALA**

ANA JUDITH ZAMORA LÓPEZ

GUATEMALA, MARZO 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AFECTAS AL CONTRATO DE HOSPEDAJE EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA JUDITH ZAMORA LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|--------|----------------------------------|
| DECANO: | Lic. | Gustavo Bonilla |
| VOCAL I: | Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| VOCAL II: | Lic. | Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL III: | Lic. | Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. | Denis Ernesto Velásquez González |
| VOCAL V: | Br. | Abidán Carías Palencia |
| SECRETARIO: | Lic. | Fernando Antonio Chacón Urizar |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Presidente: | Lic. William Armando Vanegas Urbina |
| Vocal: | Licda. Irma Haydee Godoy Alejandro |
| Secretario: | Lic. José Luis Martínez Zúñiga |

Segunda Fase:

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Hugo Rigoberto Mira González |
| Vocal: | Lic. Willian Armando Vanegas Urbina |
| Secretaria: | Licda. Gloria Isabel Lima |

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 12 de septiembre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO HERLINDA GONZÁLEZ BARRENO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA JUDITH ZAMORA LÓPEZ, con carné 201211346,
 intitulado OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AFECTAS AL CONTRATO DE HOSPEDAJE EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05 / 04 / 2018. f)

Asesor(a)

Licda. Rosario Herlinda González Barreno
ABOGADA Y NOTARIA





Guatemala, 03 de julio de 2,018

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Licenciado:

En cumplimiento del nombramiento emitido por esa jefatura, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, procedí a asesorar la investigación intitulado **“OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AFECTAS AL CONTRATO DE HOSPEDAJE EN GUATEMALA”**, elaborado por la bachiller **ANA JUDITH ZAMORA LÓPEZ**, carné número 201211346. Luego de varias discusiones y análisis con la bachiller y con fundamento en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informar lo siguiente:

a) Contenido científico y técnico de la tesis:

Es de mucha relevancia en materia de derecho mercantil y tributario porque contiene un enfoque enunciativo que consiste en depurar la doble tributación del contrato de hospedaje.

b) La metodología y técnica de investigación utilizada:

En la elaboración de la investigación de la tesis, incluye los métodos inductivo, deductivo y analítico, empleó la investigación a base de documentos y ficha de documentos el cual se aprecia claramente en el desarrollo del tema abordado.

c) Redacción:

La investigación está redactada de forma clara, observando técnicas gramaticales y utilizando lenguaje técnico y jurídico adecuado y acorde al tema.

d) contribución científica:



e) La conclusión discursiva

Es congruente con los temas desarrollados en cada uno de los capítulos que integran la investigación

f) La bibliografía

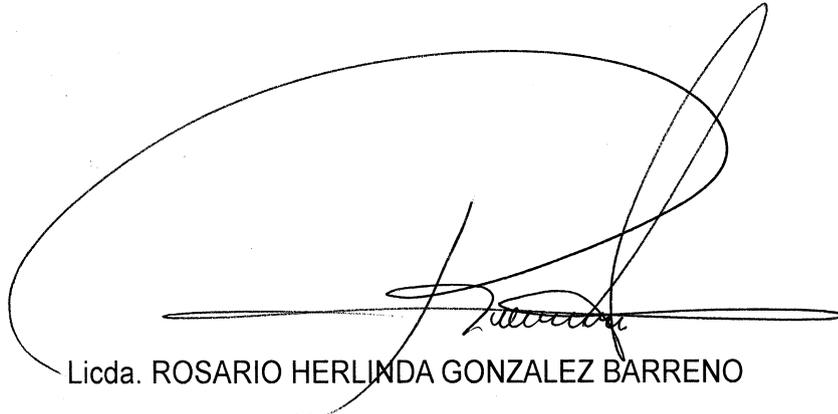
Es acorde con la investigación y tiene relación con las citas textuales

g) Expresamente declaro

Que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller Ana Judith Zamora López.

De la revisión de la investigación de tesis concluyo que la investigación cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo que apruebo el trabajo de investigación y procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con el tramite correspondiente.

Atentamente,



Licda. ROSARIO HERLINDA GONZALEZ BARRENO

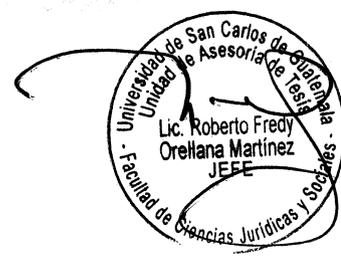
Abogada y Notaria

Colegiado No. 9313





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de enero de 2020.

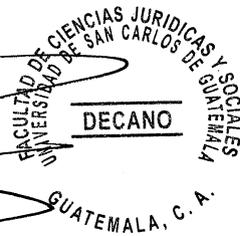
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ANA JUDITH ZAMORA LÓPEZ, titulado OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AFECTAS AL CONTRATO DE HOSPEDAJE EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque jamás me ha desamparado, siempre ha sido mi aliento, mi luz y mi guía; especialmente en los momentos difíciles ya que sin su ayuda no hubiera sido posible alcanzar cada uno de los objetivos que me he propuesto.

A MIS PADRES:

Eleazar Jacinto Zamora Hernández y Ana Floricelda López Apén, por su apoyo incondicional, consejos, ejemplo de perseverancia y constancia, con profundo cariño y agradecimiento, como premio a sus esfuerzos y sacrificios para llegar a culminar esta meta profesional.

A MI HERMANA:

Nidia Guadalupe Zamora López, por ser excelente ejemplo de hermana mayor y de quien aprendí aciertos, por su apoyo incondicional y ser fuente de inspiración en mi desarrollo profesional.

A MIS SOBRINOS:

Jeremy Isaac y Madelin Camila por su motivación, muestras de cariño y el apoyo que me brindaron.

A MIS AMIGOS:

Brenda Carolina Palma González y Sully Jeanmilette Díaz Herrarte, por su cariño, amistad y motivación; en especial a Mynor Gustavo López Xicay, quien me animó, apoyó y comprendió en esta etapa de mi vida.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por ser los que forjaron en mí el conocimiento del derecho, justicia y equidad.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Bendita alma mater que me mostró el sendero del conocimiento y me preparó



sabiamente para el campo profesional.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por haberme instruido en los caminos del derecho, en los que aprendí y recorrí con esfuerzo y dedicación.



PRESENTACIÓN

La investigación es de carácter cualitativa, pertenece al derecho tributario, la problemática consiste en diversos problemas sociales y económicos y jurídicos para las personas que su actividad laboral se encuentra en la hotelería en Guatemala, ya que, se considera que el contrato de hospedaje genera diversidad de interpretaciones legales, basándose en lo establecido tanto en el Artículo 1517 del Código Civil, como en el Artículo 29 de la Ley del Instituto Guatemalteco de Turismo.

Como objeto, se consideró necesario que el mismo fuera la figura jurídica del contrato de hospedaje y su regulación legal en Guatemala, y principalmente las obligaciones tributarias que genera a la actividad hotelera en Guatemala el contrato. El encargado de fiscalizar esta actividad en Guatemala, es el Instituto Guatemalteco de Turismo, al cual los hoteleros deben de pagar un impuesto por cada persona que utilice los servicios y el sujeto fueron los turistas, nacionales y extranjeros porque son los únicos beneficiados y el Estado ya que es el encargado de velar por el resguardo de estos.

El desarrolló del trabajo se verificó en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, durante el período temporal que comprende el año 2016, el aporte esencial exponer las obligaciones tributarias que se devengan de la celebración del contrato de hospedaje en Guatemala, para así determinar si los propietarios de dichos centros cumplen a cabalidad o no con sus obligaciones tributarias.



HIPÓTESIS

El encargado de fiscalizar lo relativo a la actividad hotelera en Guatemala, es el Instituto Guatemalteco de Turismo, al cual los hoteleros deben de pagar un impuesto, por cada persona que utilice los servicios, de esta manera se da el financiamiento para las actividades de dicho Instituto, pero, actualmente las obligaciones hoteleras en Guatemala son motivo de evasión por el escaso control en el manejo de los impuestos y formas de fiscalizar.

La hipótesis hizo referencia a que por mandato Constitucional le corresponde al Congreso de la República de Guatemala, la creación de leyes así como decretar los impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a la necesidad del Estado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se pudo comprobar, pues, es necesaria la creación por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, como entidad encargada del cobro de dichos impuestos, mismo que se deviene del contrato de hospedaje y que únicamente debe ser pagado a dicha institución para una mejor fiscalización de los recursos.

Debe considerarse que en la actualidad, Guatemala, es uno de los principales centros turísticos de Centro América, por la diversidad de lugares a visitar, lo cual es de mucha ayuda para la economía, tanto formal como informal del país. Es importante señalar que se comprobó la necesidad de establecer que ni el Instituto Guatemalteco de Turismo, ni la Superintendencia de Administración Tributaria cuentan con una efectiva fiscalización del sector hotelero guatemalteco. Los métodos empleados en la investigación, fueron, el analítico, el sintético y el deductivo. Dentro de las técnicas de investigación utilizadas, se emplearon la bibliográfica, información documental, publicaciones y estudios relacionados a la temática propuesta.

ÍNDICE

| | Pág. |
|--------------------|-------------|
| Introducción | i |

CAPÍTULO I

| | |
|--------------------------------|----|
| 1. Derecho mercantil | 1 |
| 1.1. Aspectos generales | 1 |
| 1.2. Aspectos históricos | 3 |
| 1.3. Naturaleza jurídica | 12 |
| 1.4. Definición | 15 |
| 1.5. Características | 18 |

CAPÍTULO II

| | |
|--------------------------------|----|
| 2. Contrato de hospedaje | 27 |
| 2.1. Aspectos generales | 27 |
| 2.2. Naturaleza jurídica | 29 |
| 2.3. Definición | 32 |
| 2.4. Características | 36 |
| 2.5. Regulación legal | 38 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Derecho tributario | 43 |
| 3.1. Aspectos generales | 43 |
| 3.2. Definición | 48 |
| 3.3. Características | 52 |
| 3.4. Principios | 56 |
| 3.5. Aspectos generales de la doble tributación | 62 |



CAPÍTULO IV

| | Pág. |
|---|-------------|
| 4. Obligaciones tributarias al contrato de hospedaje en Guatemala | 65 |
| 4.1. Aspectos generales de la obligación tributaria..... | 65 |
| 4.2. Obligaciones tributarias afectas a las empresas de hotelería..... | 69 |
| 4.3. Análisis de las obligaciones tributarias afectas al contrato de hospedaje en Guatemala | 72 |
| 4.4. Determinación de los impuestos pagados por el contrato de hospedaje en Guatemala | 73 |
| 4.5. Propuesta de reforma..... | 77 |
| 4.6. Propuesta de reforma a la Ley del INGUAT para que no puedan cobrar ningún tipo de impuesto afecto al contrato de hospedaje..... | 80 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 83 |
| BIBLIOGRAFÍA | 85 |

INTRODUCCIÓN

El contrato de hospedaje se encuentra regulado en el Código de Comercio contenido en el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, particularmente, en el libro IV, relativo a los contratos mercantiles, mismo que a pesar de su gran utilidad no ha sido reformado en la normativa antes mencionada, sin embargo, solo se limita a establecer la responsabilidad del hotelero y las formas de extinción de dicho contrato. Sin embargo, en la realidad guatemalteca, existen otras disposiciones particularmente en materia tributaria, es decir, el pago del impuesto al valor agregado como obligación de servicio y además, se debe pagar un impuesto al Instituto Guatemalteco de Turismo por cada servicio que preste de un 10%, siendo indispensable conocer cuáles son las ventajas para el hotelero el pago de dicho tributo y si en determinado momento existe doble tributación y es allí donde es indispensable realizar un estudio doctrinario, jurídico y práctico, tanto en el ámbito mercantil como tributario respectivamente.

La hipótesis planteada, hizo referencia a que por mandato Constitucional le corresponde al Congreso de la República de Guatemala, la creación de leyes, así como decretar los impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a la necesidad del Estado, por lo cual se crea la Superintendencia de Administración Tributaria, como entidad encargada del cobro de dichos impuestos, de esta manera es necesario que el impuesto que se devenga del contrato de hospedaje únicamente sea pagado a dicha institución para una mejor fiscalización de los recursos. Asimismo, se planteó como objetivo general la doble tributación que se encuentra sujeta al contrato de hospedaje en Guatemala.

El trabajo de tesis, se divide en cuatro capítulos, en los cuales se indica en el primero, lo relativo al derecho mercantil, con los aspectos generales e históricos, el concepto, las características y la naturaleza jurídica; en el segundo, se hace referencia al contrato de hospedaje, señalando los aspectos generales, el concepto, la naturaleza jurídica, las características y la regulación legal; en el tercero, se hace mención del derecho tributario,



con los aspectos generales, el concepto, algunas características, los principios y los aspectos generales de la doble tributación; en el cuarto, se presentan los aspectos generales de las obligaciones tributarias, lo relativo a las obligaciones tributarias afectas al contrato de hospedaje en Guatemala, con las obligaciones tributarias afectas a las empresas de hotelería, un análisis de las obligaciones tributarias afectas al contrato de hospedaje en Guatemala, así como la determinación de los impuestos pagados por el contrato de hospedaje en Guatemala y la propuesta de reforma a la Ley del Instituto Guatemalteco de Turismo para que no puedan cobrar ningún tipo de impuesto afecto al contrato de hospedaje.

Con respecto, a los métodos y técnicas empleados, se encuentran el analítico, el sintético y el deductivo. Dentro de las técnicas de investigación que se emplearon están la bibliográfica, información documental, libros, documentos, fotocopias, publicaciones y estudios relacionados a la temática propuesta.

Con la investigación lo que se pretende más que todo es determinar la doble tributación que realizan aquellas personas que son propietarias de un hotel, lo cual conlleva a que el servicio que prestan disminuya, pues por los mismos ellos se ven en la necesidad de aumentar el costo del servicio que se brinda y ello en determinado momento aleja a los turistas, cuando en Guatemala lo que se necesita es buscar más fuentes no solo económicas sino también turísticas pues esto es de beneficio para el país.



CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil

El derecho mercantil, en su significado propio es el conjunto de normas jurídicas porque se rigen las relaciones que se originan en la industria comercial, sin embargo, en la actualidad a adquirido un valor de gran significado etimológico esto debido a que por una parte encierra algo más que el comercio y por otra parte hace referencia a la normativa jurídica en la cual debe regirse.

1.1. Aspectos generales

El derecho mercantil ha sido estudiado desde varios puntos de vista, tomando en consideración que se ha hecho referencia que este incluye al comercio y al comerciante, sin embargo, esta rama del derecho amplia más su estudio pues también se debe de incluir lo relativo a las sociedades mismas que de conformidad con el Código de Comercio guatemalteco son cinco, asimismo, se hace referencia a los auxiliares de los comerciantes, a las obligaciones que deben asistir a las cosas, y a las instituciones en donde se inscribe la actividad comercial y por ende que exista el respeto de lo establecido en la normativa legal de la materia.



Debe de tomarse en consideración que la finalidad esencial del derecho mercantil, es hacer que toda la actividad que se realiza se hará conforme a la normativa vigente dentro de estas se incluye tanto la nacional como la internacional.

Es importante señalar que el Código de Comercio en el Artículo 669 regula: “Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutaran y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales.”

Como se observa la normativa guatemalteca establece claramente el respeto que se debe dar en el derecho mercantil pues dentro de estos se toma en consideración el buen obrar de las personas y ante todo la protección de las actividades que se realicen pues no debe olvidarse que dichas actividades son de bienestar no solamente para los comerciantes sino también para las personas que adquieren los bienes y servicios no dejando atrás al Estado pues este es otro benefactor de las actividades mercantiles que se realizan día a día.

Derivado de lo anterior, es importante conocer a cabalidad cada uno de los artículos que contiene el Código de Comercio guatemalteco, pues de allí dependerá el buen



respeto de la actividad mercantil, que se realiza en Guatemala, misma que se realiza no solo a nivel nacional sino también internacional.

1.2. Aspectos históricos

Se debe de tomar en consideración que el fenómeno comercial adquirió gran importancia en el mundo romano, sin embargo, no surgió un derecho más para el comercio esto debido en la economía fundada a la esclavitud propia de la época ya que la industria y el comercio era desempeñado por esclavos.

Asimismo, se hace referencia a las múltiples relaciones económicas comerciantes e industriales entre griegos, asiáticos, egipcios, quienes dieron gran importancia al elemento nacional y extra nacional del derecho romano, mismo que contenían normas suficientemente aptas para las exigencias del tráfico internacional y por consiguiente para regular las relaciones comerciales para el efecto se indica: "Aun cuando el propio derecho civil primitivo fuese por su formalismo riguroso poco apto para satisfacer las necesidades de sencillez y rapidez del tráfico mercantil, sin embargo, lo informaban algunos principios fundamentales como la plena autonomía reconocida al individuo al ámbito de la ley y el rigor material y formal del vínculo obligatorio, que garantizaban al comercio aquella libertad y seguridad que ante todo necesita. El derecho romano se



nos presenta perfectamente apto para satisfacer las exigencias del tráfico mercantil tal cual surgió la obra maravillosa de la adaptación del Pretor.”¹

De lo anterior se observa que en el derecho romano empezó a originarse el comercio, sin embargo, este no se le dio mayor énfasis debido a que sólo el patrono tenía derecho a comerciar con sus esclavos y fue allí donde se amplió el derecho mercantil en las siguientes épocas para el efecto a continuación se hace referencia a estas.

1.2.1. El derecho mercantil en la Edad Media

La Edad Media se distinguió por la universal separación social y política de la disolución del Estado que después de caer el imperio romano del occidente, continuó viviendo en el sacro romano como una sombra más bien por la fuerza de la tradición por virtud intrínseca y transformado profundamente por emigración a tierras extranjeras.

La anterior división produjo dos fenómenos que posibilitaron y facilitaron la formación de un derecho especial para el comercio, estos fueron el predominio de la costumbre sobre el derecho del Estado y el nacimiento de nuevas corporaciones de artes y oficios, las actividades antes mencionadas, han servido hasta la presente fecha para mejorar la calidad del comercio.

¹ Rocco, Alfredo. **Derecho mercantil**. Pág. 7.



En la sociedad medieval como en todas aquellas políticamente desorganizadas, adquirió gran importancia la costumbre junto y por encima del derecho emanado o reconocido por el estado, es decir, aquellos generales y uniformes actos que la conciencia común juzgaba necesarios, y por consiguiente obligatorios y tan arraigada autoridad adquirieron que la Paz de la Constanza la declaró explícitamente fuente del derecho.

En la costumbre hallaron satisfacción las exigencias especiales de la actividad mercantil, la rapidez con la que se desarrollaron las operaciones de los comerciantes, así como el tecnicismo profesional, la identidad sustancial de necesidades, la frecuencia de relaciones entre las mismas personas, motivaron la difusión de prácticas uniformes que tendían a imponerse obligatoriamente y asumían así el carácter de verdaderas y propias normas jurídicas.

Para el efecto, se indica con respecto al tema objeto de estudio lo siguiente:

“En la disgregación general de la sociedad de la Edad Media y a falta de sólido poder político que asegurase la paz pública y la realización del derecho, cuantos tenía intereses comunes que defender, y singularmente los que ejercían la misma profesión, arte u oficio, se reunieron en asociaciones o corporaciones para hacer más fácil su autodefensa. En correspondencia al lugar preeminente que en la vida social de la



época fue adquiriendo la clase de comerciantes, pronto gozaron de suma importancia y autoridad las corporaciones de los mercaderes.”²

De lo anterior, se indica que las corporaciones fueron el órgano principal en el cual se desarrolló el derecho mercantil como derecho especial pues se conservaron sus antiguos usos y a la vez se formaban con rapidez otros, ya que se les reconoció la facultad de redactar sus propios estatutos lo cual permitió que en ellos recogieran, fijaran y consagraran sus costumbres.

Asimismo, la jurisdicción consular marítima tuvo importancia especial debido a que se motivaron importantes colecciones de normas jurídicas como las capitulare nauticum, los ordinamenta et cosuetudo maris, después de estos se agregan los estatutos de las corporaciones, los de los municipios, que, por los preceptos relativos al comercio ofrecían notable interés.

A esta época se remontan los orígenes de las más importantes instituciones del derecho mercantil siendo estos el registro o matrícula de comerciantes, las diferentes clases de sociedades, sobre todo a la colectiva y comanditaria, la letra de cambio, el negocio de banca, el seguro, el comercio marítimo, las averías, la quiebra. Realmente

²Ibid. Pág. 11.



han sido varios los cambios que se dieron en esta época, lo cual conllevó a que en el futuro se pensará en nuevas formas de comercio, con la única finalidad de encontrar beneficios para las personas.

1.2.2. El derecho mercantil en la Edad Moderna

Con respecto a la Edad Moderna el derecho mercantil hace énfasis en lo relativo al renacimiento y a la influencia que dicho derecho a tenido, para lo cual a continuación se indican los mismos.

En lo relativo al renacimiento, debe tenerse claro que cuando se consolidaron el Estado-nación los estatutos fueron remplazados por leyes giradas por los soberanos, pues en aquellos tiempos solamente estos tenían a la facultad de hacerlo, señalando para el efecto lo siguiente:

“El surgimiento del Estado-nación significó la centralización del poder en el soberano (monarca) y como consecuencia, el soberano era el que estaba legitimado para crear normas válidas. Es por esta razón que la costumbre perdió importancia frente a la ley de esta época. No obstante, es necesario tener en mente que las leyes expedidas por los monarcas fueron resultado de las prácticas comerciales que se habían desarrollado



con anterioridad. En este sentido, la costumbre como fuente del derecho aparentemente perdió importancia frente a la ley pero siguió dando contenido a la normas jurídicas.”³

La anterior cita hace específicamente énfasis al renacimiento que hubo en la Edad Moderna con respecto a las leyes jurídicas que iniciaron, después de observar los monarcas que la costumbre no brindaba la seguridad suficiente a los actos comerciales que realizaban a las personas.

Por otra parte, se hace referencia a la influencia de la ilustración en el derecho mercantil, es decir, los distintos cambios que hubieron en materia mercantil a partir del renacimiento culminaron con la ilustración, esto dio como resultado de las evolución científicas de la época así como el aumento del poder por parte del Estado y el ascenso de burguesía como clase social.

Para el efecto, se indica lo siguiente: “La ilustración propuso a la razón como valor supremo y base del conocimiento, la tradición y la religión perdieron legitimidad como fuente del conocimiento y eje de la realidad social, económica y política; por otro lado se exaltaron la libertad e igualdad. Las ideas de la ilustración dieron lugar al movimiento de la enciclopedia, el cual consistió en un esfuerzo por compilar y divulgar todo el

³ Dávalos Torres, María Susana. **Manual de introducción al derecho mercantil**. Pág. 19.



conocimiento obtenido hasta el momento. Este movimiento culminó con la Revolución Francesa del 1789.”⁴

En la Época Moderna se observa que se le dio énfasis a la ilustración, es decir, se dio oportunidad a educar a las personas no solo en que existían leyes que normaran el derecho mercantil, sino también que las personas se dieran cuenta que tenían libertad e igualdad en actos mercantiles, es decir, toda persona podía comprar y vender sin exclusión.

En cuanto a la forma como se indicó anteriormente en el derecho mercantil hubieron distintos cambios razones por las cuales Napoleón expidió el Código Civil de 1804 y el mercantil en 1807, el de procedimiento penal de 1808 y el penal 1810; estas fueron una de las normativas que dieron a conocer las personas que existían normativas jurídicas que les otorgaban derechos, obligaciones, y limitaciones en su quehacer en el comercio, pues esta fue la forma en la cual también lo que se dio fue brindar seguridad al derecho mercantil.

Como se observa fueron varias las normativas que se emitieron durante tiempos pasados con la finalidad de asegurar el comercio entre las personas, mismas que

⁴ **Ibid.** Pág. 29.



servieron de ejemplo hasta la presente fecha, pues de no ser por aquellas, no se hubiera tenido una idea sobre la legislación en materia de comercio.

1.2.3. El derecho mercantil en la Edad Contemporánea

En esta época se hace referencia a la revolución industrial, es decir, a los distintos cambios que hubieron no sólo para las personas sino también para el comercio, como es sabido en esa época dieron surgimiento las grandes industrias en las cuales se pudo contar con equipo que facilitara en mejor forma la producción pero afecta de cierta forma la fuerza del trabajo en dichas industrias.

Para el efecto, se indica: “La revolución industrial implicó la justificación en la producción e intercambio de bienes y servicios. Con la finalidad de facilitar la regulación del comercio, se propuso la unificación del derecho privado para dejar a un lado la división entre derecho civil y derecho mercantil.”⁵

Como se puede observar el derecho mercantil ha experimentado varios cambios dentro de esto la división que hubo con el derecho civil y de este se considera que derivaron

⁵Ibid. Pág.20.



otras normas tales como el derecho de trabajo, tomando en consideración que la revolución industrial tuvo una gran influencia en el derecho mercantil para que se crearan normas de producción frente al comerciante, asimismo, se hizo énfasis a la tutela del consumidor, se crearon sistemas de seguridad social a cargo del Estado.

No debe olvidarse que también se dio lugar al nacimiento de la globalización pues este surgió como un fenómeno económico el cual se caracterizó por el movimiento de personas de un país a otro así como el flujo de capitales y el desarrollo de las telecomunicaciones esto conllevó a la realización de no sólo leyes nacionales, sino de tratados internacionales que tuvieron que ser rectificadas por países miembros eso con la finalidad de facilitar el comercio de las personas.

Hasta la presente fecha el derecho mercantil necesita de nuevas normativas, para el caso de Guatemala, las autoridades responsables deben de rectificar convenios internacionales para que el derecho mercantil se encuentre mejor protegido y de esta manera la economía nacional crecería para bienestar no sólo para los comerciantes guatemaltecos sino para el Estado.

Sin embargo, son varios los aspectos que se deben tomar en cuenta con respecto a la normativa en materia de comercio, iniciando con una actualización que se considera



justa y necesaria en el Código de Comercio guatemalteco, pues este se encuentra vigente desde 1970 lo cual evidencia que el mismo se encuentra desactualizado y esto a conllevado a la creación de nuevas leyes así como acuerdos en dicha materia.

1.3. Naturaleza jurídica

En lo que respecta al derecho mercantil, este se ha estudiado desde varios puntos de vista, por lo que se considera importante dar a conocer los distintos criterios, para así poder comprender de una mejor forma la presente investigación jurídica, es por ello que a continuación se hace mención a los mismos.

1.3.1. Criterio material

Se ha indicado que el derecho mercantil es un conjunto de normas jurídicas que regulan al comercio y al comerciante, sin embargo, este es un punto de vista que para algunos ha sido problemático pues estos no permiten determinar cuál ha sido la diferencia en el derecho civil y mercantil porque ambas ramas del derecho regulan de cierta forma los actos jurídicos que consisten en el intercambio de bienes y servicios y dependientemente de la profesión de las partes.



Para el efecto, se indica: “El comercio no se utiliza como criterio para distinguir el derecho mercantil es que este no solo regula el comercio en sí mismo, sino también a otras actividades que de alguna manera están relacionadas con el comercio, tales como la industria, agricultura, ganadería y la pesca.”⁶

Lo anterior claramente lo establece que el derecho mercantil no solamente se encarga del comerciante sino también de otro tipo de actos relativos al mismo, es decir, el derecho mercantil amplía sus estudios y no solamente se dedica a los actos de comercio ya que dentro de este se incluyen las sociedades, los auxiliares de los comerciantes, los títulos de crédito, lo relativo a la empresa mercantil, los contratos mercantiles, así como de los registros en los cuales se inscriben determinados actos de comercio.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que el derecho mercantil es de gran importancia dentro de todas las sociedades, ya que por medio de este se logra el desarrollo de los países a nivel nacional e internacional, dentro del punto de vista material también se hace referencia al criterio subjetivo para lo cual se indica: “Debido al comercio no es un concepto que permite diferenciar al derecho mercantil del derecho civil, se ha tratado de ampliar en su lugar al concepto de comerciante (conocido como criterio subjetivo).”⁷

⁶ **Ibid.** Pág. 30.

⁷ **Ibid.**



De lo anterior, se indica que desde el punto de vista del criterio material, se ha considerado que el campo de aplicación del derecho mercantil es el comercio y es por ello que el derecho mercantil ha evolucionado a tal grado que los actos que regulan son realizados no sólo por los comerciantes sino también por personas individuales.

1.3.2. Criterio formal

Cómo se ha indicado que ha existido dificultad para encontrar un criterio que permita sin mayores problemas establecer el campo de aplicación del derecho mercantil, es por ello que se ha señalado que existe un solo criterio formal y no uno material que distinga el derecho mercantil en otra rama del derecho.

Con respecto al criterio formal se indica lo siguiente: “Son actos mercantiles aquellos que el legislador determina como tales sin importar su esencia. De esta manera, siguiendo el ejemplo de ama de casa, la expedición del cheque es un acto mercantil por el hecho de que el cheque es un título de crédito regulado por el derecho mercantil y porque el legislador así lo ha propuesto, por lo tanto, siempre se regirá por las leyes mercantiles, sin importar el acto que le haya dado origen e independientemente de la actividad que hayan intervenido en el acto.”⁸

⁸Ibid. Pág. 31.



Se puede señalar que el criterio formal tiene una diferencia con el material, **sin embargo**, se debe tomar en cuenta lo que establece el legislador en una normativa jurídica para el efecto, ya que indica que no existe similitud en el comerciante del derecho civil y el derecho mercantil pues para ello el derecho mercantil cuenta con una normativa en la cual se determina quienes y que actos pueden ser realizados tanto como personas individuales y jurídicas.

1.4. Definición

Con respecto al derecho mercantil existen diferentes puntos de vista no solo de autores guatemaltecos sino también extranjeros, para lo cual a continuación se citan los más importantes.

Una definición del derecho mercantil es: “Es toda relación de la vida social, en cuanto se haya regulada por el derecho mercantil y por ello adviene relación jurídica.”⁹ De lo anterior, se indica que el derecho mercantil crea una relación jurídica al momento de celebrarse una actividad comercial no importando si los sujetos de este son comprador o vendedor pues ambos tienen iguales derechos.

⁹ Rocco, Alfredo. **Op. Cit.** Pág. 214.



Asimismo, se hace referencia con respecto al derecho mercantil: “Conjunto coordinado de estructuras ideales, pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse o actualizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el campo de bienes o servicios destinados al campo en general.”¹⁰

Lo anterior, hace referencia a que el derecho mercantil debe estar coordinado y actualizado para que las relaciones entre las personas que ofrecen bienes o servicios realicen todas sus actividades conforme a lo estipulado en las normativa legal vigente, lo cual conlleva a tener una mejor seguridad para todos los comerciantes, considerando que hasta la presente fecha este no es formalista, pero el Estado a través de la ley a buscado la protección para esta actividad.

El derecho mercantil se conceptualiza de la siguiente manera: “Principios doctrinales, legislación y usos que regulan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos de cambios, realizados con ánimo de lucro por las personas que del comercio hacen su profesión.”¹¹

Se señala que el derecho mercantil se debe respetar ante todo los principios y doctrinas que conlleva a la realización a los actos de comercio pues se debe de tomar en consideración por costumbre muchas personas hacen de este su modo de vida, es

¹⁰ Cervantes Ahumada, Raúl. **Derecho mercantil**. Pág. 21.

¹¹ Cabanellas Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 122.



decir, hacen una profesión de las distintas actividades comerciales que realizan entre personas individuales y jurídicas.

Por otra parte, el derecho mercantil es: “Parte del ordenamiento privado que regulan a los empresarios mercantiles y su estatuto así como la actividad externa que aquellos desarrollan por medio de una empresa.”¹²

El autor guatemalteco señala el derecho mercantil es parte del derecho privado esto debido a que los actos de comercio se realizan entre personas individuales y jurídicas y que a la vez estos deben respetar lo establecido en la normativa jurídica, es decir, el Código de Comercio guatemalteco.

El derecho mercantil es: “El sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dada a ciertos actos regulan a éstos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos.”¹³

Lo anterior, al igual que las definiciones citadas hacen referencia a que el derecho mercantil es un conjunto de normativas que establecen la organización de los actos ya

¹² Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones del derecho mercantil**. Pág. 17.

¹³ Montilla Molina, Roberto. **Derecho mercantil**. Pág. 23.



sea de bienes o servicios que se realicen tanto de personas individuales como jurídicas, se encontró similitud en que los autores consideran que las actividades mercantiles que se realizan, conllevan por costumbre a que ésta ha sido una profesión, sin embargo, no debe olvidarse que de conformidad con el Código de Comercio existe diferencia, en que personas son comerciante y quienes no; y es aquí donde ha surgido confusión en determinar quienes ejercen actos de comercio y también ejercen una profesión, la diferencia antes indicada es que no tiene un título profesional.

1.5. Características

Con respecto a las características del derecho mercantil debe de tomarse en cuenta que al hablar de normativa ésta para una mejor aplicabilidad ha tenido distintos cambios para lo cual a continuación se indica los siguientes.

- **Profesionalidad:** En lo que respecta a esta característica es importante señalar lo siguiente: “El derecho mercantil se aplica a la actividad profesional de los comerciantes y es a ella a que primariamente responde. Profesionalidad implica habitualidad para las personas físicas y adopción de una forma determinada para las sociedades.”¹⁴

¹⁴ Vásquez Martínez, Edmundo. **Op. Cit.** Pág. 21.



La anterior característica hace referencia a la profesionalidad que deben de tener las personas en el ámbito de comercio, es decir, así se les ha llamado a las personas que por costumbre ofrecen bienes o servicios a personas tanto individuales como jurídicas. Para lo cual la normativa legal guatemalteca, es decir, el Código de Comercio no hace referencia a dicha profesionalidad, sin embargo, establece quienes son considerados comerciantes, asimismo, establece los requisitos que estos deben de tener para ejercer tal actividad.

- Nuclearidad de la empresa como organización propia para la actividad mercantil: “Para poder realizar profesionalmente una actividad mercantil se requiere de una organización mediante la cual se coordine trabajo, elementos materiales y valor incorpóreos; esa organización o entidad es la empresa, la cual constituye el elemento nuclear del derecho mercantil.”¹⁵

Se observa que la nuclearidad como característica del derecho mercantil hace énfasis a la empresa en su conjunto, es decir, a los bienes y servicios que esta presta a la sociedad dentro de estas se incluye los compradores y vendedores así como el equipo que facilita las actividades que se ofrecen no olvidando acá los títulos de crédito que se puedan dar o que se tengan con terceras personas así como las instituciones encargadas de verificar el cumplimiento de la normativa legal.

¹⁵ **ibid.**

- Flexibilidad: “Las actividades objeto de una empresa mercantil, su misma profesionalidad, requieren normas jurídicas que, frente a circunstancias cambiantes y con frecuencia imprevistas, antes que obstaculizar permitan y faciliten los negocios mercantiles, se adapten en suma a las nuevas circunstancias.”¹⁶

La característica en mención hace referencia a como las personas tanto individuales como jurídicas se dedican a actividades mercantiles, estén dispuestas a los cambios que faciliten el ofrecer un bien o servicio, dentro de estos cambios se hace mención a las nuevas tecnologías así como a los distintos programas que facilitan en gran manera la comunicación entre los sujetos, no se debe olvidar lo relativo al cumplimiento y a la actualización de los distintos tratados y convenios rectificadas por el Estado, pues de esta manera se está brindando seguridad en las actividades mercantiles que se ofrezcan.

- Simplicidad o sencillez de forma: Otra de las característica de importancia, es la que a continuación se señala: “La realización en masa de los negocios, la necesidad de utilizar el tiempo y la coyuntura propia de la actividad profesional de los comerciante y de su empresa, exigen ausencia de formalismos innecesarios y la existencia de normas que toleren la realización rápida de los negocios.”¹⁷

¹⁶ **Ibid.**

¹⁷ **Ibid.** Pág. 22.



Esta característica establece que deben existir normas que faciliten a los comerciantes ejercer su actividad, se hace énfasis a que la misma no debe dificultar dicha diligencia para el efecto, uno de los requisitos que establece el Código de Comercio guatemalteco es que el comercio debe ejercerse en nombre propio y con fines de lucro no debe olvidarse que debe de haber continuidad pues claramente dicha normativa simplifica a cualquier persona el ejercicio de dicha actividad.

- Tipicidad: También se hace referencia a otra característica del derecho mercantil, señalando para el efecto, la siguiente: “La necesidad de contratar con rapidez y en masa, a la par de la flexibilidad y sencillez de forma imponen uniformidad en los actos y negocios, uso de formularios y reducción del negocio a unas cuantas líneas esquemáticas a una forma típica.”¹⁸

Se señala lo relativo a que los formularios y contratos se puede realizar de forma preestablecida por parte de las empresas, pues esto no solo ayudaría en lo relativo a una mejor atención sino que el acto que se realiza sea más rápido para lo cual dichos formularios o contratos deben de llenar los requisitos establecidos en la normativa legal, y a la vez se asegura que ninguna persona cambie el contenido de los mismos, dichos formularios son utilizados más que todo por bancos, aseguradoras o en su caso empresas que prestan algún tipo de servicio de forma general.

¹⁸Ibid.



- La seguridad: Este es otro tema que se considera en el derecho mercantil, debido a la importancia del mismo en todos los aspectos: “El adquirente de un derecho necesita la certidumbre de no ser posteriormente perturbado o despojado en el goce del bien adquirido, necesita pues seguridad.”¹⁹

Esta hace referencia a que tanto comprador como vendedor deben brindar seguridad en la actividad mercantil que realizan para el efecto en necesario que el bien o servicio que se ofrece cumpla con las disposiciones legales vigente para el caso de Guatemala el Código de Comercio cuando se trata de actividades que se realizan dentro del país, sin embargo, cuando se realizan de manera internacional es necesario dar cumplimiento a los tratados y convenios rectificadas por el Estado, pues solamente de esta manera se brinda la seguridad en dicha actividad.

- Rigorismo en la responsabilidad: El tema en mención debería ser toma en cuenta por todos los comerciantes, ya que esto brinda una mayor seguridad para las personas que requieran contratar los servicios que se ofrezcan de una forma mucho más segura para, para el efecto, se hace referencia a lo siguiente: “Todos las relaciones jurídico-mercantiles se basan en una rigurosa responsabilidad; de una parte del comerciante o empresario mercantil y de otra, el que contrata con él debe cumplir a cabalidad y actuar dentro de los plazos perentorios. El derecho mercantil

¹⁹ **Ibid.** Pág. 22.



impone dicha responsabilidad y autoriza incluso la autodefensa mediante el derecho de retención.”²⁰

La característica, hace referencia a la responsabilidad que tiene los sujetos de una actividad mercantil al momento de que uno de ellos no cumpla con lo establecido en el contrato celebrado para lo cual debe de tomarse en cuenta en esta actividad, por lo regular la actividad que toma uno de los sujetos es la retención de la cosa, es decir, no entrega el producto pues esta es la forma que encuentran en que se les pague el daño causado.

- Tendencia socializadora: “Al reconocerse constitucionalmente la libertad de industria, de comercio y de trabajo y la libertad de empresa, se hace estableciendo claramente determinadas condiciones: Las limitaciones que por motivo nacionales y de intereses nacional disponga las leyes, y el apoyo y estímulo a la empresa que contribuya al desenvolvimiento económico y social del país y, por el contrario, limitaciones de la empresa monopolística.”²¹

La tendencia, hace referencia esencialmente a la sociedad, pues como se ha indicado el derecho mercantil es el conjunto de actividades que realizan comerciantes y

²⁰Ibid.
²¹Ibid.



empresarios y dentro de estas no puede dejarse a fuera a la sociedad pues se necesita personal para que elabore dentro de las empresas así como personas que se interesen por adquirir los bienes o servicios que se ofrezcan para lo cual el derecho mercantil se debe respetar otras ramas del derecho dentro de estas no se puede olvidar al derecho de trabajo pues sobre todo se deben guiar en la normativa correspondiente, asimismo, debe de haber libertad de comercio y entre los mismo comerciantes no deben de haber limitaciones o en su caso acciones que se perjudiquen entre ellos mismos es por ello que el Código de Comercio guatemalteco y el Código Penal regulan lo relativo al monopolio.

- La internacionalidad: “Las actividades mercantiles tienen a borrar las fronteras y buscan espacios más amplios que los circunscritos a un solo país, no solo por la facilidad de las comunicaciones sino también por los esquemas de integración económica que vinculan a los mercados y que son un rasgo de nuestro tiempo.”²²

Como se puede observar el ámbito internacional es de suma importancia en el derecho mercantil, siempre y cuando debe de tomarse en consideración que el país debe de haber rectificado los distintos tratados y convenios que sirvan para mejorar el tráfico mercantil, pues de esta manera se estaría ayudando no sólo a la economía individual de las personas sino también a la economía nacional.

²² **ibid.**



Como se pudo establecer en las características presentadas se hace mención a la importancia del derecho mercantil en especial porque este no sólo hace énfasis al comercio o al comerciante sino a todo el conjunto de actividades que realizan los sujetos interesados en ofrecer bienes o servicios siempre y cuando se hagan en base a la normativa jurídica nacional e internacional, pues lo que se busca es el respeto hacia todas aquellas personas no solo de las que las ofrecen sino también de las que las adquieren.

En el presente capítulo se hizo referencia al derecho mercantil, ya que se consideró de importancia dar a conocer aspectos generales de este, ya que, el contrato de hospedaje por ser de índole mercantil debe de cumplir a cabalidad con lo establecido en las normativas así como con las inscripciones con las instituciones que se encuentran afectas al mismo.





CAPÍTULO II

2. Contrato de hospedaje

Existe contrato de hospedaje cuando una persona, llamada hotelero, brinda a otra, es decir al huésped, albergue mediante un acuerdo entre ambas partes, donde se ofrecen servicios, dentro de los cuales están la habitación, alimentación, entre otros, esto dependiendo del costo o del grupo en el cual se encuentre inscrito el hotel ante el Instituto Guatemalteco de Turismo.

2.1. Aspectos generales

Desde hace mucho tiempo en Guatemala, el turismo ha sido parte esencial para la economía pues de esta manera se obtienen ingresos, bastante altos y de allí ha surgido la idea de la construcción de distintos hoteles dentro de los cuales se prestan determinados servicios, para lo cual la normativa guatemalteca lo ha clasificado en distintos grupos hasta la presente fecha se establece que son cinco grupos de los cuales se hacen diferencia por el tipo de servicios que se brindan a las personas interesadas en el mismo.



Por lo regular las actividades turísticas conllevan a las personas a buscar hoteles en donde hospedarse por un determinado período, para lo cual como la misma normativa establece que por ser un negocio mercantil no es necesario cumplir con determinadas formalidades, ya que solamente es necesario que allá un mutuo consentimiento entre las partes y de esta manera se compromete tanto el hotelero como el huésped a determinados derechos y obligaciones.

Se considera de importancia el contrato de hospedaje tomando en consideración que al formalizar el mismo de forma expresa se protege de una mejor manera la seguridad y los servicios que se brindan, pues con la realización de esta lo que se busca en especial es que estos centros recreativos cumplan también con determinadas obligaciones establecidas en las normativas vigentes, pues no se debe olvidar que los tributos sirven al Estado para un mejor desenvolvimiento y en el caso del contrato objeto del presente estudio el pago de los tributos de estos servirían para mejorar la actividad turística en Guatemala.

En la actualidad se puede observar que los propietarios y encargados de los hoteles por lo regular utilizan un libro mismo que es entregado por parte del Instituto Guatemalteco de Turismo por medio del cual estos llevan un registro de sus clientes y es por medio de este libro que el instituto en mención cobra determinado porcentaje, lo cual no se puede llevar a cabalidad pues en muchas ocasiones no se registran todos los clientes, pues



esta es la forma por medio de la cual los hoteleros no cumplen con sus obligaciones tributarias y de allí se originó la presente investigación jurídica.

2.2. Naturaleza jurídica

Importante señalar con respecto al contrato de hospedaje, que son diversos los servicios que se prestan mediante el mismo siendo esencial el albergue o alojamiento, pues por medio de estos no sólo se da en arrendamiento una habitación ya que en muchas ocasiones se toma en consideración la alimentación así como la custodia del equipaje, es por ello que se dice que este por lo regular no es similar a los contratos mercantiles ya que por lo regular en algunas opciones no se cumplen con las formalidades establecidas en la ley.

Para el efecto, se hace referencia a: "Ese que se denomina contrato de hotelería no es un contrato único y distinto a los demás; es un agregado que comprende 1° un arrendamiento de cosa (por la habitación); 2° una locación de obra (por los servicios del personal); 3° suministros (por la comida, calefacción, etc.); 4° un depósito por el equipaje. Es casi lo mismo lo que sucede con el contrato que hace el propietario de un teatro con el público. Por tanto, es un error la opinión que se ha sostenido de que pueden crearse contratos innominados y nuevos; todo lo que puede hacerse son

combinaciones de contratos, formadas de elementos inconexos entre sí, y ya nominados y calificados.”²³

Como se dijo anteriormente, el contrato de hospedaje es muy variante esto debido a que no siempre se cumplen con las formalidades jurídicas, pues no en todos los hoteles se prestan los mismo servicios y es allí donde se encuentra la diferencia del porque el contrato de hospedaje no siempre puede ser el mismo.

Asimismo, se indica que el contrato de hospedaje: “Por esto debe considerarse como arrendamiento de cosas el llamado contrato de hospedaje, no obstante las numerosas prestaciones accesorias, y a las normas que disciplinan la locación que hay que atenderse para dirimir las controversias.”²⁴

Se indica que el contrato de hospedaje se ve desde el punto de vista del arrendamiento debido a que las cosas y servicios que se brindan se dan a cambio de una remuneración y debido a la cantidad que se recibe así será el servicio que el hotel ofrecerá a sus clientes, es por ello que en muchas ocasiones se encuentra determinada similitud, sin embargo, se debe tomar en cuenta que esto no es así pues ambos contratos son completamente distintos, pues así lo establece el mismo Código de comercio guatemalteco.

²³ Planiol, Marcel. **Tratado elemental de derecho civil**. Pág. 450.

²⁴ Fubini, Ricardo. **Il contratto di locazione di cose**. Pág. 4.



En efecto, se hace referencia a que: "Existe una cierta prevalencia del contrato de arrendamiento, porque sin el espacio necesario para el huésped, fracasa totalmente la configuración del contrato, situación que no sucede si existe el espacio y faltan algunos o todos los demás elementos que lo configuran."²⁵

Para que exista un contrato de hospedaje se debe tener un espacio, es decir, una habitación pues lo que se busca es darle a las personas un lugar en donde descansar, como se señaló anteriormente, lo que se busca es prestar el servicio no importando que elementos contenga el espacio arrendado.

Por otra parte se ha indicado que el contrato de hospedaje es de carácter mixto ya que al quedar el hotelero ya debe de cumplir una serie de prestaciones dentro de ella el alojamientos, servicio de comida y el depósito de algunas pertenencias, es aquí donde se considera que en este tipo contractual se presenta varias prestaciones, no olvidando que en algunas ocasiones el hotel pone en oferta otro tipo de servicios, es decir, no solamente se basa en la habitación.

Es por ello que no se puede discutir que el hotelero queda obligado a ceder el uso y disfrute de una habitación, ya sea de forma directa o indirecta pues se debe de

²⁵ Rocca, Ival. **Hospedaje**. Pág. 38.



garantizar la seguridad de los viajeros, la limpieza de la habitación así como los diversos servicios que ofrece el hotel dentro de estos se puede hacer mención a la alimentación, piscina, gimnasio, servicio de internet, y en algunas ocasiones el bar, debe de tomarse en cuenta que todas estas prestaciones conforman el contrato de hospedaje, sin embargo, esto depende del costo de la habitación así como el tipo de hotel en el que se decida hospedar pues en la actualidad ya existen hoteles de más de cinco estrellas.

2.3. Definición

Con respecto, al contrato de hospedaje en la normativa legal guatemalteca no se presenta una definición exacta de la misma, razón por la cual la continuación se hace referencia a autores nacionales como internacional relativo al contrato u objeto de estudio.

El contrato de hospedaje, se define como: “El acuerdo de voluntades que se celebra entre el empresario que, actuando profesionalmente en esa cualidad, presta habitualmente y de manera organizada a otro, denominado huésped o viajero que paga un precio, el servicio de uso de habitación y demás servicios complementarios (ropa de cama, radio, televisor, luz, teléfono, baño, distribución de correspondencia, etc.),

incluido la utilización de lugares y comodidades comunes, con o sin prestación del servicio de comidas”²⁶

Anteriormente, se escriben los distintos servicios que prestan un hotel a terceras personas y como se observa, son varios los usos que el huésped le puede dar al hotel siempre y cuando este pague el precio del mismo pues como debe de observarse para recibir dicha asistencia no es necesario que esta se llene de formalidades específicamente en lo relativo al contrato ya que esto llevaría más tiempo el cual es huésped no desea perder.

Otro concepto del contrato de hospedaje, hace referencia a que: “El contrato de hospedaje se diferencia de la locación porque el posadero se obliga a prestar al huésped determinados servicios a cambio de una suma de dinero, pero sin transmitir éste la tendencia de la habitación, que se reserva el posadero en su totalidad, dando simplemente alojamiento y morada a su cliente.”²⁷

La anterior cita, hace referencia específicamente a que la persona que desee los servicios de un hotel, solamente lo toma durante el tiempo que este se hospede, sin embargo, al cumplir el plazo este se debe de retirar sin llevarse nada a cambio pues

²⁶ Argeri, Saul A. **Contrato de hospedaje, La Ley (LL), revista jurídica.** Pág. 928.

²⁷ Lucas Archinio, Guillermo. **El contrato de hospedaje y la ley de locaciones urbanas.** Pág. 19.



claramente los servicios se prestan con las cosas que se incluyen en la habitación sin derecho a llevárselas, aspecto que debe quedar claramente por parte del cliente, para después no tener controversias en cuando al servicio que se ha recibido.

Por otra, parte se indica: “Cabén dos maneras de hospedaje el simple albergue o alojamiento en el que solo se sede el uso de habitación amueblada y se prestan ciertos servicios (limpieza, agua, luz, etc.) y el hospedaje completo o pensión completa que comprende también la alimentación. Se considera que la nota esencial y perdurable del contrato de hospedaje es la sesión de habitaciones y la prestación de los servicios complementarios, formando un complejo jurídico. Cuando ese complejo se da existe contrato de hospedaje; cuando falta, no tenemos tal contrato.”²⁸

El autor da a conocer cuando hay contrato de hospedaje y cuando no, y hace énfasis que este existe cuando se cumplan las formalidades establecidas en la ley, para el caso de Guatemala el Código de Comercio guatemalteco, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, así como el Reglamento para Establecimiento de Hospedaje pues cada una de estas normativas establece los derechos y obligaciones que existen por parte del hotelero y huésped, aspectos que deben ser respetados por el cliente, es decir, la persona que solicita el servicio de hospedaje.

²⁸ Vásquez Martínez, Edmundo. **Op.Cit.** pág. 503.



Se indica con respecto al contrato de hospedaje, lo siguiente:

“El albergue o alojamiento. Por añadidura pueden darse otros como la alimentación, limpieza de ropa personal, cajas de seguridad, recreación, etc. Esto dependerá de cada negocio en particular. Pero, el servicio esencial es el albergue, que a nuestro juicio, jerárquicamente, es el que define este contrato.”²⁹

La definición al igual que las señaladas se refieren al contrato de hospedaje como el lugar en donde se presta el servicio de habitación, mismo que conlleva distintos servicios que se prestan por parte del hotel los cuales tienen un costo, sin embargo, no se debe olvidar que el servicio prestado debe de cumplir con las formalidades establecidas en la ley.

Se puede establecer que el contrato de hospedaje puede ser tácito o expreso, el primero, hace referencia a que dicho contratos se hace a viva voz, es decir, las partes se comprometen sin formalidad alguna, a diferencia al segundo, pues en este es necesario que conste en papel y por ende queden establecidos en forma escrita tanto los derechos como las obligaciones de ambas partes, es decir, de quien recibe el servicio y de quien lo presta.

²⁹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 174.

2.4. Características

El contrato de hospedaje, como todo contrato cuenta con sus propias características dentro de las cuales se encuentra “bilateral, consensual, oneroso, de tracto sucesivo, por adhesión en la mayoría de los casos.”³⁰

Con respecto a las características citadas, se considera importante aclarar lo relativo a las mismas:

Cuando se hace referencia a bilateral, se está indicando que el contrato se celebra entre dos o más personas, para el efecto el Código de Civil guatemalteco en el Artículo 1587 regula: “Los contratos son unilaterales, si la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes; son bilaterales, si ambas partes se obligan recíprocamente.” La normativa citada confirma lo relativo a lo esencial a la característica bilateral que debe existir al momento de la celebración del contrato de hospedaje.

Con respecto, a lo consensual, se está indicando que el contrato se realiza por acuerdo de ambas partes, es decir, para dicha celebración no debe de existir violencia pues las

³⁰ **ibid.** Pág. 176.



personas deben de elegir libremente y de forma recíproca cada una de la **clausulas** establecidas en el contrato celebrado.

Cuando se hace referencia a la característica onerosa, el Código Civil en el Artículo 1590 regula: “Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito, aquel en que el provecho es solamente de una de las partes.”

De lo anterior, se indica que la onerosidad se da cuando se paga en dinero el servicio prestado, ya que este conlleva gravámenes recíprocos entre las partes, es decir, se paga una remuneración a cambio de los servicios prestados.

De tracto sucesivo, este implica que se debe de dar cumplimiento a los servicios ofrecidos por un periodo determinado, es decir, por deseo de las partes el mismo se puede extender para satisfacer sus necesidades primordiales.

Con respecto, a la adhesión de esta se está indicando que en la actualidad se utilizan contratos preestablecidos en un formulario el cual el huésped solamente debe completar, y si acepta lo establecido en los formularios solamente debe de estampar su nombre y firma.



Como se han indicado las características en mención, son las mismas que se utilizan en todo contrato lo que varían son los sujetos, sin embargo, es el nombre de estos ya que todo contrato se realizan entre personas las características dan a conocer que el contrato objeto de estudio debe de cumplir con los requisitos preestablecidos en las normas jurídicas vigentes pues con ello se determina la seguridad y protección de los sujetos contratantes.

2.5. Regulación legal

Anteriormente, se hizo referencia a las normativas que regulan lo relativo al contrato de hospedaje razón por la cual a continuación se hace un breve análisis de cada una de ellas.

El Código de Comercio guatemalteco, específicamente, en el Artículo 671 hace referencia a las formalidades de los contratos mercantiles regulando para el efecto, lo siguiente: "Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español. Se exceptúan de esta



disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales.”

En el artículo se hace referencia que todo contrato en materia mercantil, aunque no cumplan con las formalidades establecidas en dicha normativa son válidos siempre y cuando para el caso de Guatemala estos se realicen en el idioma español tomando en consideración.

Por otra parte, el Código de Comercio guatemalteco, en el Artículo 866 regula al contrato de hospedaje de la forma siguiente: “Contrato de hospedaje. Por el contrato de hospedaje, una persona se obliga a dar albergue a otra mediante la retribución convenida, comprendiéndose o no la alimentación. El contrato de hospedaje se regirá, en defecto de disposiciones legales o pactos, por los preceptos que hubiere aprobado la autoridad competente y por los del reglamento interior del establecimiento. Para que los reglamentos se consideren aplicables, el hotelero deberá mantenerlos colocados en lugar visible del establecimiento, además de colocar en cada habitación un extracto de lo que sea pertinente.”

Como se puede establecer el Código de Comercio, determina lo relativo al contrato de hospedaje, asimismo, en dicha normativa se hace referencia a la responsabilidades que



tiene el hotelero al momento que por culpa o negligencia se cause algún daño a los huéspedes, asimismo, se establece la extinción de dicha responsabilidad, en que momento el hotelero puede retener el equipaje del huésped así como el momento en el que termina dicho contrato.

Anteriormente se indicaron otras de la normativas que hacen referencia al contrato de hospedaje es la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo para el efecto, el Artículo 4 inciso f determina: “f) Construir hoteles o albergues, responsabilizándose en todo caso, de que tales construcciones respondan a las necesidades del turismo nacional, en cuanto a su funcionalidad y belleza y procurando que la arquitectura de dichas construcciones esté en consonancia con el ambiente, uso y tradiciones de la zona. Dichas edificaciones, cuando sean hechas por cuenta propia, deben ser entregadas para su explotación a personas idóneas, en el sentido que se considere conveniente a los intereses de la Nación y especialmente al incremento del turismo;”

El artículo, antes señalado, hace referencia a la construcción de hoteles o albergues, exactamente no se refiere al contrato en sí, sin embargo, hace énfasis a que tales edificaciones debe de cumplir determinados requisitos dentro de estos se encuentra el conservar el medio ambiente así como las tradiciones y cultura del lugar donde se realice tal construcción, aspectos que deben ser tomados en cuenta por las entidades que autoricen dicha construcción.



Asimismo, en dicha ley se hace énfasis a las empresas de sociedades turísticas y dentro de estas se consideran los hoteles, de la misma forma, el Artículo 30 de la ley en mención, regula lo relativo al fomento de la actividad hotelera en el cual establece que tanto como personas individuales como jurídicas, nacionales o extranjeras que quieran invertir en Guatemala lo podrán hacer para lo cual el Instituto Guatemalteco de Turismo apoyara en lo relativo a brindar créditos siempre y cuando se cumplan con los dictámenes establecidos.

La normativa establece las protecciones necesarias para todas aquellas personas que quieren invertir en las construcción de los hoteles para la cual se debe cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía también se establece lo relativo a cuando tanto como el estado como la municipalidades aporten el terreno de la construcción para lo cual establece responsabilidades por ambas partes.

También se hace mención como regulación legal del contrato de hospedaje el Reglamento para Establecimientos de Hospedaje, pues como se ha indicado, anteriormente, todo contrato debe de llenar formalidades para lo cual en el reglamento se indica lo relativo a la clasificación que deben de tener los hoteles dentro de la cual se establece para el caso de Guatemala existen hasta cinco estrellas dicha diferencia se hace dependiendo de los servicios que estos brinden a sus clientes para lo cual es el Instituto Guatemalteco de Turismo, quien autoriza el grupo y categoría de dicho



establecimiento, aspecto que se encuentra regulado en la ley de la materia, es por ello que no se puede hacer caso omiso a la misma.

Por otra parte, en dicho reglamento se establece las condiciones en los establecimientos del hospedaje en las cuales dependiendo al grupo que pertenezcan así son los requisitos que deben de contar pues cada uno de ellos cuentan con distintos requisitos y es el Instituto Guatemalteco de turismo el encargado de verificar el cumplimiento de los mismos dentro de las diferencias que se pueden encontrar en dichos grupos son la existencia o no de ascensores, piscinas, los baños, cuarto de baño, entre otros.

Como se puede establecer el contrato de hospedaje debe de llenar varios requisitos desde los jurídicos hasta los técnicos pues cada uno de estos, cuenta con sus distintos requisitos mismos que deben ser fiscalizados por el Instituto Guatemalteco de Turismo.

Se hizo énfasis al presente capítulo, porque se consideró necesario dar a conocer aspectos generales del contrato de hospedaje para de esta manera facilitar el análisis de las obligaciones tributarias que se deben cumplir por parte de los propietarios de dicha instalaciones ya que darle cumplimiento a dicho contrato también se le debe de dar cumplimiento a lo relativo a los tributos que están afectos.



CAPÍTULO III

3. Derecho tributario

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo relativo al principio de legalidad, pues se considera de gran importancia ya que los tributos deben realizarse de acuerdo con la normativa guatemalteca, pues se debe de tomar en consideración que el tributo desde tiempos anteriores ha sido considerado uno de los recursos públicos más importantes con que cuenta el Estado y de allí que se considera necesario que el mismo sea tomado como derecho pues de esta manera se protege tanto a los ciudadanos como al Estado en lo relativo a la recaudación, asimismo, se puede lograr el desarrollo del país.

3.1. Aspectos generales

El derecho tributario como toda disciplina en el transcurso del tiempo ha sido objeto de distintas denominaciones dentro de las cuales se encuentra que este fue de carácter impositivo, esta terminología fue utilizada por primera vez en Alemania, para el efecto, se indica lo siguiente: "Imposición que significa sujetar a la fuerza, obligatorio. Esto por los orígenes del derecho tributario en épocas antiguas donde los vasallos o siervos



debían tributar primero con parte de sus cosechas y luego con sus ingreso a favor de la ley.”³¹

Lo anterior, hace referencia a que tiempos antiguos se tributaba de forma obligatoria, sin embargo, no todos lo hacían ya que dicha tributación se daba sobre determinadas personas y sobre determinadas cosas situación contraria a la que se vive en la actualidad, pues ahora es responsabilidad de todos los ciudadanos tributar sin embargo, no todos lo hacen a cabalidad.

Apareció la denominación de derecho fiscal, misma que fue empleada en Francia, para lo cual se indica: “Proviene de la palabra fiscus, que significa sesta de mimbre y esto por la costumbre que tenían los romanos de guardar el dinero en estas sesta; posteriormente se le denomino fiscus al tesoro del príncipe y erario al tesoro de la nación. De ahí que el termino fiscal significa tesoro o erario y comprende el conjunto de bienes patrimoniales con que cuenta el Estado.”³²

La anterior denominación ya no vino hacer referencia que se tenía como tributario sino más bien al conjunto de bienes patrimoniales con que contaba el Estado y dependía de dicho patrimonio la respuesta que tenia del Estado para con los ciudadanos, esto vino a

³¹ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Apuntes del derecho tributario y legislación fiscal.** Pág. 48.

³² **Ibid.** Pág. 49.



demostrar el poder que tenía el Estado pues debido a los tributos cada día se enriquecía más y por ende la necesidad de buscar nuevas formas de tributar y a la vez que los mismos se aseguraran en una normativa legal, para que siempre se pudiera contar con ese aporte económico.

En la actualidad se utiliza el término derecho tributario, el mismo fue utilizado por primera vez en Brasil, Italia y España y acá se hace referencia a que los tributos debían ser una formas de recaudación la cual conllevaban a que se realizar gestiones y a la vez se llevara una administración, para el efecto se indica: "Sujeto activo, sujeto pasivo, agente retenedor, agente de percepción, hecho generador, elemento cuantitativo, base cierta, base presunta, exención, exoneración, relación jurídica tributaria, debito fiscal, crédito fiscal y otros términos."³³

La anterior denominación vino hacer una aclaración sobre la disciplina objeto de estudio, ya que en las anteriores se hizo referencia que había una obligación por parte de unos, y poder por parte del Estado, sin embargo, en la actualidad se indicó que el derecho tributario necesitaba de un conjunto de personas mismas que debían de estar organizadas para poder así mejorar la contribución por parte de los ciudadanos y a la vez el uso de los mismos por parte del Estado, aspecto que siempre ha sido un anhelo por parte de los Estados.

³³ **Ibid.**



Los tributos, tienen su origen desde hace varios años lo cual no implica que no haya existido un verdadero derecho tributario, y de allí deviene la autonomía del mismo ya que se inició con un movimiento jurídico en el cual se respetaban los principios y métodos de la ciencia del derecho es importante indicar que la autonomía del derecho tributario es de forma general porque en ningún momento ha perdido su integración e interacción con las demás disciplinas del derecho.

Se hace referencia que los derecho tributario es un disciplina autónoma esto debido a que cuenta con sus propias normativas dentro de estas se mencionan el Código Tributario, la Ley del Impuesto a la Renta, entre otras. Debe de tomarse en consideración que la Constitución Política del República de Guatemala es la primera fuente del ordenamiento tributario ya que como norma suprema esta condiciona los modos de creación de las nuevas normas que se desarrollan mismas que no pueden ser opuesta a la normativa constitucional.

Por otra parte, como se ha indicado anteriormente también son de suma importancia los tratados internacionales, ya que estos vienen hacer otra fuente del derecho tributario pues se ha considerado que estos con relación al orden jerárquico siguen a la constitución siempre y cuando no se trate de derechos humanos, en materia internacional, también se han firmado acuerdos por medio de los cuales se han establecido nuevas formas en materia de comercio, las cuales son de ayuda al país.



Para el caso de Guatemala, el derecho u objeto de estudio se encuentra regulado en el Código Tributario el cual comprende dos partes, la primera tiene comprendidas todas las normas generales que se aplican a los tributos, se hace referencia a doctrinas que se encuentran en definiciones, asimismo, se establecen plazos y lo relativo a extinción tributaria, también se señalan infracciones, sanciones específicas, así como procedimiento administrativos y judiciales.

Dentro del contenido se encuentra la parte especial está orientada al estudio análisis y cumplimiento de la obligación tributaria, también comprende disposiciones específicas relativa a los distintos tributos que integran el sistema tributario ello con la finalidad de tener un mejor conocimiento de los mismos.

Se debe de tomar en cuenta con respecto al derecho tributario que este es necesario para dar cumplimiento al mandato constitucional guatemalteco ya que este tiene como finalidad esencial garantizar el bien común a la población y esto solamente lo puede lograr con el apoyo de los habitantes siempre y cuando estos le den cumplimiento a la contribución tributaria que de conformidad con la ley deben realizar.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que con el derecho tributario, se logra la obtención de impuestos, mismos que ayudan en gran manera el desarrollo del país, aspecto que



se puede observar tanto a nivel nacional como internacional y la vez se estaría dando cumplimiento al mandato constitucional en lograr el bien común para todos los guatemaltecos sin discriminación alguna.

3.2. Definición

Anteriormente, se hizo indicó que el derecho tributario tuvo su origen a través de las distintas formas en las que se gobernaron para lo cual es importante dar a conocer el significado de dicha disciplina razón por la cual a continuación se indican los conceptos más importantes.

Se hace referencia al derecho tributario de la manera siguiente: “Es un conjunto de principios y normas jurídicas que regulan la obtención de ingresos por parte de los entes públicos por medio del tributo.”³⁴

Lo anterior hizo énfasis a que la disciplina objeto de estudio alberga tanto principios como normas jurídicas, es decir, se deben de tomar en cuenta los derechos y las obligaciones por parte de los contribuyentes para que el Estado funcione de una mejor

³⁴ Monterroso Velásquez de Morales, Gladis Elizabeth. **Fundamentos tributarios: Sistema tributario de la República de Guatemala.** Pág. 4.



manera a través de las instituciones públicas y esto solamente se logra con el apoyo y responsabilidad de todos los guatemaltecos en lo relativo a pagar los impuestos respectivos.

Pues solamente de esa forma de pueden obtener mayores mejoras para las comunidades, con el aporte de cada uno de los comerciantes cuando estos actúan conforme a la ley.

Se indica que: "El derecho tributario es el conjunto de normas jurídicas que se refiere al establecimiento de los tributos, esto es impuestos, derechos o tasas y contribuciones especiales, al dar relaciones jurídicas que se establece entre la administración y los particulares, con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos y contenciosos que puedan surgir y las sanciones establecidas por su violación."³⁵

Se entiende que no solo a las obligaciones que se tienen en materia tributaria sino también, se determina que deben existir normas en las cuales se den a conocer tanto los procedimientos como las sanciones que surgen cuando ambos de los sujetos tributarios no cumplen acabilidad con su obligación, ello con la finalidad que ambos comprendan en qué momento se infringe la ley y a la vez que no señalen desconocimiento a las leyes de la materia.

³⁵ De la Garza, Sergio Francisco. **Derecho financiero mexicano**. Pág. 26.



Se considera que el derecho tributario, es: “El conjunto de normas jurídicas que regula la creación, recaudación y todos los demás aspectos relacionados con los tributos, sean estos impuestos, tasas o contribuciones especiales, pero que, además, integran esa disciplina jurídica los principios jurídicos de la tributación y las instituciones dimanantes de plexo normativo tributario.”³⁶

Acá se establece la importancia de los tributos, asimismo, se determina que el derecho tributario no solo se encarga de recaudar sino de buscar las formas en que los habitantes de un país le den cumplimiento a esta obligación, asimismo, se deben buscar mecanismos para crear nuevos tributos ya que de esta manera es cómo sobrevive un Estado.

“El derecho tributario o derecho fiscal es la rama del derecho financiero que se propone estudiar al aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones: como actividad del estado en la relaciones de éste con los particulares y en las que se generan entre estos últimos.”³⁷

Como se ha indicado, el derecho tributario es una obligación por parte de los habitantes de un país, sin embargo, debe tomarse en consideración que esta disciplina también se

³⁶ Saccone, Mario Augusto. **Manual de derecho tributario**. Pág. 1.

³⁷ Monterroso Velásquez de Morales, Gladis Elizabeth. **Ob. cit.** Pág. 5.



crean relaciones entre el Estado y los particulares, pues unos deben contribuir y otros deben cumplir con una responsabilidad.

Por otra parte: “Es la rama del derecho financiero, que regula las relaciones entre el erario y los contribuyentes, a través de los impuestos de toda índole, las personas y bienes gravados, las multas u otras penas, o los simples recargos que corresponde aplicar por infringir preceptos legales.”³⁸

También se señalan las relaciones entre los contribuyentes y el Estado y existiendo tanto obligaciones como responsabilidades ya que todos los habitantes de un país deben contribuir en forma conjunta a que este crezca no solamente económicamente sino también institucionalmente pues con la existencia de normas jurídicas se está indicando hasta donde se puede hacer algo y al no hacerlo se puede incurrir en sanciones económicas, es decir, el derecho tributario también disciplina a la sociedad en su conjunto.

Derivado de lo anterior, se debe tomar en cuenta que todos los guatemaltecos, deben conocer muy bien las leyes del país, en especial las relativas al pago de tributos, para determinar cuáles son sus derechos y a la vez sus obligaciones en cuanto al pago de los mismos.

³⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. cit.** Pág. 121.
51



3.3. Características

Con respecto a las características del derecho tributario, es de importancia señalar se ha considerado que los tributos le dan determinado poder al Estado, pues es este quien maneja los mismos para que las instituciones funcionen a cabalidad es por ello que la Constitución Política de la República de Guatemala es la primera en hacer referencia a la tributación, asimismo, establece la competencia de quienes deben crear las leyes, para el caso de Guatemala el Congreso de la Republica; a continuación se presentan características relativas al derecho tributario.

- **Es constitucional:** De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 239 se establece: “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes: a) El hecho generador de la relación tributaria; b) Las exenciones; c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria; d) La base imponible y el tipo impositivo; e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y f) Las infracciones y sanciones tributarias. Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de



las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.”

Se debe tomar en consideración que por ser la Constitución Política de la República de Guatemala la normativa de alta jerarquía establece claramente el porqué de los tributos y la importancia de estos, quienes están obligados a la contribución, asimismo, se determina que abran sanciones a las personas que se nieguen a hacerlo.

- Es originario: “Porque el poder tributario corresponde a todo el Estado desde el punto en el que se posee la soberanía política y como consecuencia posee la soberanía tributaria. El Estado es, el titular del poder tributario.”³⁹

Se hace énfasis a que solamente el Estado puede solicitar los tributos así como asignar en que se utilizaran los mismos y a quienes beneficiaran, pues se debe tomarse consideración, como ya se indicó anteriormente, es a éste a quien le corresponde proteger a los habitantes del mismo y al no hacerlo estaría incumpliendo con su finalidad.

³⁹ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 124.

- Es irrenunciable: "Dado que el poder tributario se manifiesta en la ley y por tanto, el Estado no puede desprenderse de esta potestad, puesto que perdería por ello un atributo especial dejando de ser un Estado soberano."⁴⁰

Lo anterior determina claramente que el Estado no puede renunciar por ninguna manera de los tributos pues como se ha indicado por medio de estos se protegen a los habitantes del mismo y solamente a través de las contribuciones el mismo puede desenvolverse.

- Es indelegable: "El Estado no puede traspasar, delegar o ceder a otro Estado y ente extraño al Estado mismo, su atributo de dictar leyes tributarias, tal como sucede en Guatemala."⁴¹

La cita en mención, es bastante importante pues claramente se indica que el Estado debe cuidar los tributos recaudados y a la vez los debe invertir dentro del país no deben ponerlos a disposición de otros Estado, sin embargo, ese es uno de los errores que se cometen en la actualidad en el momento de solicitar préstamos internacionales se ponen de garantía los tributos, es decir, para el caso de Guatemala sí se delegan los mismos.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Ibid.



- Es imprescriptible: “El poder tributario no prescribe con el paso del tiempo, y **ello no** puede considerarse que el ente público allá hecho dejación de su derecho por no haberlo ejercido. Otra cosa es la prescripción de los tributos, derechos o acciones por no haber cobrado el tributo, por ello que algunos consideran que es permanente.”⁴²

La característica es bastante clara, pues se determina que un Estado siempre se va a mantener de los tributos aportados por sus habitantes, por tal razón esta es una actividad que se ha mantenido, se sigue manteniendo y seguirá realizando ya que es de beneficio para toda la población.

- Es legal: A esta característica se suma la diversidad de leyes en Guatemala para que tanto la contribución como las recaudación se han conforme a la normativa creadas para tal efecto, pues como se indicó anteriormente éstas determinan derechos, obligaciones y responsabilidades.
- Es limitado: “La potestad tributaria está limitada por diversos principios y preceptos de carácter constitucional.”⁴³ La anterior característica señala, que el derecho tributario a pesar que es un disciplina autónoma también cuenta con determinadas

⁴² **Ibid.** Pág. 125.

⁴³ **Ibid.**



limitaciones, pues ante todo se debe respetar los principios que se han venido dando a través de la doctrina y en especial, porque existen vigente una normativa que rige el derecho tributario específicamente porque la Constitución Política de la República de Guatemala indica el que hace con los tributos aportados por los guatemaltecos.

Se amplían aspectos relativos al derecho tributario no dejando atrás, que esta se rige por una normativa jurídica para el caso de Guatemala esta disciplina se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala y derivado de esta existen otras leyes ordinarias que colaboran en la recaudación, asimismo, se hace la aclaración que los tributos son parte importante de un Estado.

3.4. Principios

En el derecho tributario, también se encuentran principios, mismos que rigen esta disciplina jurídica, en especial la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Tributario, determinan sobre qué principios se basan los tributos.

Para el efecto a continuación se indican los siguientes principios, mismos que se consideran de importancia en la presente investigación.



- Principio de legalidad y reserva ley: Este es uno de los principios a los que más se ha venido haciendo énfasis en el presente capítulo, esto debido que ante todo el derecho tributario debe encontrarse plasmado en una normativa específica, para el caso de Guatemala, se encuentra en la Constitución Política de la República en el Artículo 239, así como en el Código Tributario y otras leyes afines a los tributos, ya que lo que se ha buscado es que tanto la contribución como la recaudación se realicen conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En cuanto a la reserva ley, se establece que son nulas ipso jure las disposiciones que jerárquicamente sean inferiores a la ley, y que las mismas quieran contradecir o tergiversen las normas legales reguladoras de las base de recaudación del tributo.

- Principio de capacidad de pago: La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 243, específicamente en el primer párrafo establece: “El sistema tributario debe ser justo y equitativo, para el efecto, las leyes tributarias serán estructuradas conforme el principio de capacidad de pago.”

La normativa citada, obliga al Estado a aplicar la actividad contributiva, siempre y cuando esta se realice en forma justa y equitativa, es decir, se debe contribuir en proporción a la disponibilidad de hacerlo, ya que dicha contribución no puede ser

igual, pues no todas las personas reciben iguales ingresos en sus hogares o empresas.

- Principio de igualdad: En el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala se regula: “En Guatemala todos los seres humanos son libre e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea a su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Con respecto a los tributos, la normativa constitucional, hace énfasis a que estos se deben cobrar a todas las personas, ya que todos exigimos protección y seguridad por parte del Estado, para lo cual se debe colaborar sin dejar a personas individuales o jurídicas fuera de dicha contribución tributaria.

- Principio de generalidad: Este principio es similar al anterior, debido a que los tributos deben ser cubiertos por todos los habitantes de un país, pues al tener preferencias por determinados sectores, en el sentido de minimizar los tributos se está afectando a toda la sociedad, es por ello que este principio es de vital importancia en el derecho tributario.



- Principio de proporcionalidad: Este principio hace referencia a que todas las personas deben contribuir de acuerdo a los ingresos que estos reciben, pues lo que se busca con el derecho tributario es que todos contribuyan, pero a la vez de ninguna forma se quiere perjudicar a las personas, pues para ello se crean mecanismos en los cuales se protege a los habitantes en el sentido de que no den más ni menos de los que puedan contribuir en materia tributaria.
- Principio de irretroactividad: El Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo siguiente: “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.” Lo que se busca, como se ha indicado anteriormente, es proteger a los contribuyentes, para lo cual el Código Tributario en el Artículo 66 regula: “Las normas tributarias sancionatorias, regirán para el futuro. No obstante, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones y establezcan sanciones más benignas, siempre que favorezcan al infractor y que no afecten resoluciones sentencias firmes.” Las leyes no serán retroactivas, siempre y cuando las personas cumplan a cabalidad con sus obligaciones tributarias, esto debido a que si existen sanciones de por medio, no se puede dejar pasar lo establecido en las normativas tributarias vigente en Guatemala.
- Principio de la prohibición de la doble tributación: La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 243, específicamente en el segundo párrafo, determina lo siguiente: “Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o



múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o periodo de imposición. Los caos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco.” La normativa en mención es bastante clara, tomando en cuenta que desde que entró en vigencia la Constitución Política del a República de Guatemala, se eliminó la doble tributación esto con la finalidad de que las personas contribuyeran de conformidad con la ley y a la vez en protección a ellos mismos pues lo que se evito fue la vulneración de los derechos de los guatemaltecos.

- Principio de confidencialidad: Este principio hace referencia al secreto que deben guardar los funcionarios públicos en lo relativo al pago que debe realizar el contribuyente en materia de impuestos, para el efecto, el Código Tributario guatemalteco en el Artículo 101, específicamente en el primer párrafo lo regula de la manera siguiente: “Las informaciones que la Administración Tributaria obtenga por cualquier medio previsto en este código, tendrán carácter de confidencialidad. Los funcionarios o empleados de la Administración Tributaria no podrán revelar o comentar tales informaciones, ni los hechos verificados. Es punible revelar el monto de impuestos pagados, utilidades, perdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades y documentación de los contribuyentes.” Se puede hacer referencia a este tema a no ser que por razones de importancia sea necesario, pero



solamente a empleados y funcionarios de la Administración Tributaria, ya que **estos** son los encargados de aclarar algún conflicto en esta materia.

- Principio de la no confiscación: “Los tributos confiscatorios se entienden aquellos fenómenos de excesiva presión fiscal, que obligan al desprendimiento por parte de los contribuyente devienes de su propiedad a los efectos de poder cumplir con las cargas públicas, verificándose una expropiación directa.”

El anterior principio, señala que no es necesario que el Estado despoje a las personas de bienes, pues para ello existen leyes y mecanismos para evitar dichos actos, es por ello que el derecho tributario es amplio pues debe buscar las formas por las cuales todos contribuyan sin causarles un daño.

En la actualidad, se da cumplimiento a los principios antes mencionados, pues en especial la Constitución Política de la República de Guatemala, determina el tributario como un factor indispensable para el país, pues de esta manera de dará cumplimiento al mandato constitucional, asimismo, se encuentra el Código Tributario, así como otras leyes afines a los tributos, pues como se ha indicado, lo importante es proteger y dar seguridad a los habitantes y esto solamente se logra a través del buen funcionamiento de las instituciones creadas por el Estado para tal efecto.



3.5. Aspectos generales de la doble tributación

Se ha indicado anteriormente, que la finalidad esencial del derecho tributario tanto en tiempos anteriores como los actuales es buscar la protección y seguridad de los habitantes por ser este el fin supremo del Estado, pues para el caso de Guatemala en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala determina que el deber del Estado es garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Se hace referencia a la Constitución Política de la República de Guatemala debido a que por ser la normativa jerárquicamente mayor, se le debe respetar a lo que en ella se establece, pues para dar cumplimiento a los deberes del Estado, el mismo ha creado instituciones que deben realizar determinadas funciones, mismas que para su realización necesitan de fondos económicos y de allí la palabra tributos, pues son estos por medio de los cuales los países tratan de dar cumplimiento a la finalidad esencial de todo Estado.

En el derecho tributario se busca dar protección y seguridad a todos los contribuyentes, sin embargo, en algunas ocasiones el legislador no ha tomado la debida protección, con la finalidad obtener más recursos económicos ha impuesto doble tributación lo cual



perjudica al contribuyente y a la vez incumple a la normativas tanto constitucional como la ordinaria.

Se considera que la doble tributación se produce cuando una misma fuente de impuestos es grabada dos o más veces por parte de uno o más sujetos en el mismo período de tiempo, ya que esto es lo que sucede con los hoteles pues estos deben de pagar tributos a la Superintendencia de Administración Tributaria y al Instituto Guatemalteco de Turismo, de allí el motivo de la presente investigación, pues como se observa los propietarios de hoteles dan una doble contribución en materia de tributos lo cual conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala está prohibido.





CAPÍTULO IV

4. Obligaciones tributarias al contrato de hospedaje en Guatemala

El contrato de hospedaje se encuentra regulado en el Código de Comercio, guatemalteco, siendo un contrato típico, mismo que en dicha normativa se establece una serie de derechos y obligaciones para cada una de las partes contratantes, es decir, el hotelero y el huésped, además, lo relativo a los objetos de valor, el equipaje y la desocupación inmediata. La importancia del presente estudio y en especial del presente capítulo se determina en las diferentes obligaciones tributarias a que se encuentra afecto dicha relación contractual, tanto ante la Superintendencia de Administración Tributaria como ante el Instituto Guatemalteco de Turismo.

4.1. Aspectos generales de la obligación tributaria

Anteriormente, se ha hecho referencia a la responsabilidad que tiene el Estado frente a los habitantes, sin embargo, debe de tomarse en consideración que los habitantes tienen una obligación tributaria frente al Estado ya que con este aporte económico se ayuda en varias etapas a las mejoras de un país.



Dentro de las mejoras que se realizan por medio de los tributos se encuentran los servicios públicos, ya que por medio de estos los habitantes de un país pueden trasladarse día a día, pues para ello se encuentran instituciones encargadas de la construcción de puentes, carreteras, escuelas, hospitales, entre otras, pues de esta forma el Estado devuelve a los habitantes los tributos que estos han dado es por ello que se considera que existe una obligación y responsabilidad tanto los contribuyentes como el Estado.

Por otra parte, la obligación tributaria constituye un seguro ya que el impuesto que pagan los contribuyentes debe asegurar la buena atención tanto los hospitales como las escuelas así como el cumplimiento de la normativa legal contribuyente, es decir, que por medio de esta se asegura que allí igualdad tanto personas individual como jurídicas, es decir, todos deben de pagar los tributos conforme a los ingresos que estos tengan.

Importante señalar lo siguiente: "El fundamento esencial del tributo es la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Estado."⁴⁴ Se debe tomar en consideración que dentro de las necesidades sociales se encuentran las físicas ya que toda persona necesita de alimentos, vestido, habitación, por lo general todas aquellas cosas que se consideren indispensables para subsistir, asimismo, no se debe dejar

⁴⁴ Nájera Martínez, Alejandro. **Derecho tributario**. Pág. 29.



atrás las necesidades relativas a la condición de vida ya que estos elevan espiritualmente y a la vez proporcionan una mejoría en las personas.

La sociedad de todo país como se indicó merece satisfacer determinadas necesidades mismas que son deber del Estado, cumplir en concepto de tributos, dentro de estas se encuentra vivienda, seguridad, servicios públicos, entre otros; ya se dijo anteriormente que el Estado crea instituciones que les sirve de apoyo para dar cumplimiento al mandato constitucional algunas de estas son Policía Nacional Civil y Ministerio Público, que son los encargados de velar por la seguridad de los habitantes de Guatemala así como de investigar actos contrarios a la ley.

Con respecto a la obligación tributaria, se indica: "Es una obligación ex lege cuyo sujeto activo necesariamente será el Estado a través de sus órganos cuyo objeto es directa o indirectamente, la recaudación de ingresos o la realización de un fin en especial de naturaleza económica, política o social."⁴⁵

De lo anterior, se indica que la obligación tributaria se crea por fuerza de la ley, pues el sujeto activo siempre será el Estado a través de sus órganos, pues por medio de estos se exige el cumplimiento de las obligaciones que se generen. Asimismo, el sujeto

⁴⁵ **Ibid.** Pág. 30.



pasivo es el particular, es decir, personas individuales o jurídicas que están obligadas a satisfacer las contribuciones tributarias.

El objeto de la obligación tributaria, es la prestación en recursos para cubrir el gasto público, asimismo, este puede tener otro tipo de objetos distintos al de recaudación ya que se hallan contribuciones con propósitos de diversa índole dentro de estos se encuentran regular la economía nacional, como el caso de los aranceles al comercio exterior, y otros de carácter interno o para reducir efectos sociales respecto a ciertas tendencias tales como el consumo de bebidas alcohólicas o de productos nocivos para la salud.

El Código Tributario guatemalteco, en el Artículo 103 regula: “La determinación de la obligación tributaria es el acto mediante el cual el sujeto pasivo o la administración tributaria, según corresponda conforme a la ley, o ambos coordinadamente, declaran la existencia de la obligación tributaria calculan la base imponible y su cuantía, o bien declaran la inexistencia exención o inexigibilidad de la misma.”

La normativa antes citada, hace referencia a que todo contribuyente siempre y cuando se base en lo establecido en la ley, puede buscar los mecanismos para dar cumplimiento a la obligación tributaria, dentro de estos mecanismos la misma normativa



autoriza solicitar los servicios de un contador público y auditor o en su caso un perito contador ya que son estas las personas aptas para realizar las contribuciones ya sea de personas individuales o jurídicas.

4.2. Obligaciones tributarias afectas a las empresas de hotelería

Todos los hoteles brindan varios servicios, sin embargo, se debe de tomar en consideración que estos están afectos a determinadas obligaciones tributarias lo cual se ha considerado complicado, ya que, estos deben de cumplirle a la Superintendencia de Administración Tributaria y al Instituto Guatemalteco de Turismo en cuanto al pago correspondiente, mismos que establece la ley y por ende de no cumplir con dicha normativa tendrían los hoteleros, que cubrir las multas impuestas de conformidad con la ley de la materia.

Dentro del impuesto que se realiza a la Superintendencia de Administración Tributaria, se encuentra el impuesto al valor agregado, para lo cual la ley de la materia en el Artículo 2 numeral 2 regula conforme a este lo siguiente: “Por servicio: la acción o prestación que una persona hace a otra y por la cual percibe un honorario, interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que no sea en relación de dependencia.”



El anterior artículo tomando en consideración que los hoteles brindan servicios a cambio de una remuneración y debido a ello estos están obligados a este pago, ya que la normativa guatemalteca señala que es de esta forma que nace un hecho generador, es decir, hay prestación de servicios en el territorio nacional, hay arrendamiento de bienes inmuebles, es decir, habitaciones y esto se hace al momento en el que el propietario extiende una factura a su cliente, y es en ese momento en el cual se están pagando los impuestos a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Por otra parte, la Ley de Impuesto Sobre la Renta específicamente en el Artículo 1 regula: “Se decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, se han estos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas y se determina de conformidad con lo que establece el presente libro.”

Como se puede observar, la normativa hace referencia al pago de impuestos mismos que se realizan ante la Superintendencia de Administración Tributaria por ser este el ente recaudador en Guatemala, mismo que se debe cumplir de conformidad con la normativa de la materia pues de no hacerlo se estaría incumpliendo la ley de la materia lo cual afecta en gran manera a la economía nacional, aspecto que debería tomarse en cuenta, pues la afectación no solamente es a quien brinda el servicio.



Por otra parte, se encuentra la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, misma que regula en el Artículo 21 lo siguiente:

“Se decretan a favor del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT los siguientes impuestos: b) Un impuesto del diez por ciento (10%) sobre hospedaje que se cobrará sobre la tarifa excluida alimentación y otros servicios, en hoteles, moteles, campamentos, pensiones y demás centros de alojamiento, cuando la tarifa autorizada sea de dos quetzales o más por día o fracción diaria. El impuesto que se establece en el presente inciso, se aplicará al usuario y no estará involucrado en las tarifas que sobre hospedaje apruebe el INGUAT, deberá hacerse público y no se cobrará cuando se trate de hospedaje en habitaciones o apartamentos por períodos mensuales o de treinta días consecutivos. El impuesto a que se refiere este inciso se satisfará y recaudará conforme disposición o reglamentación del INGUAT.”

La normativa establece claramente que todo propietario de hotel está obligado al pago del 10% al Instituto Guatemalteco de Turismo por ser este el ente encargado de dicha recaudación; dicha institución al momento de inscribir un hotel entrega al propietario un libro en el cual se deben anotar todos los clientes a quienes les preste el servicio de hospedaje, esto con la única finalidad de tener un dato exacto del funcionamiento del servicio que se presta y a la vez para realizar el cobro que de conformidad con la ley se debe realizar por parte del hotelero.



En las anteriores normativas se establecieron cuáles son las obligaciones tributarias que están afectas a las empresas de hotelería, como se puede observar cada contribución o tributo se encuentra establecida en un cuerpo normativo, es decir, dichos tributos cumplen con los principios de legibilidad estudiados anteriormente, razón de ello la importancia del presente tema.

4.3. Análisis de las obligaciones tributarias afectas al contrato de hospedaje en Guatemala

Anteriormente, se establecieron cuáles son las obligaciones tributarias y se expuso la normativa específica y de ello se pudo establecer que en Guatemala existe doble tributación, por lo que se considera se está incumplimiento uno de los principios arriba indicados, asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 246 establece claramente la prohibición a la doble o múltiple tributación.

Se indica, que hay doble tributación cuando el propietario del hotel debe pagarle a la Superintendencia de Administración Tributaria y al Instituto Guatemalteco de Turismo, por el mismo servicio que presta y la ley claramente determina que no se debe imponer doble tributación al mismo hecho generador en este caso se le impone al mismo propietario.



En la regulación del estudio se pudo constatar que la realización del contrato de hospedaje existe la doble tributación y por la misma razón hay incumplimiento a este, y el mayormente damnificado es el Estado de Guatemala, ya que, debido a que este no puede recaudar a cabalidad los impuestos, prefieren pagar una sanción que una doble tributación.

Asimismo, es importante señalar, como se indicó anteriormente, que el Instituto Guatemalteco de Turismo entrega a los propietarios de hoteles un libro en el cual se debe de anotar toda persona que solicite los servicios de hospedaje, sin embargo, para evitar la doble tributación por lo regular no inscriben a los clientes sino, más bien el contrato lo hacen de forma verbal pues esta es la forma que encontraron para evadir el pago a dicha institución esto debido a que no se supervisan estos libros y por lo mismo no se obliga al propietario del hotel a cumplir con sus obligaciones tributarias.

4.4. Determinación de los impuestos pagados por el contrato de hospedaje en Guatemala

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente, en el Artículo 239 establece que Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y



contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a) El hecho generador de la relación tributaria;
- b) Las exenciones;
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d) La base imponible y el tipo impositivo;
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Son *nulas ipso jure* las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

Además, el contrato de hospedaje con todo y cada uno de los servicios, esta afecto al pago del impuesto al valor agregado conforme la ley de la materia, para lo cual el propietario y hotelero, debe extender la factura correspondiente, al huésped y en la



misma ya se debe de incluir el impuesto al valor agregado, es decir el 12% va incluido en el valor de la factura, pues ello corresponde a una obligación tributaria vigente en Guatemala.

Por otra parte el propietario u hotelero, también tiene otra obligación tributaria que cumplir, como lo es entregar al Instituto Guatemalteco de Turismo conocido por sus siglas como INGUAT, el 10% del valor facturado, dicha institución destina dichos recursos, para la promoción y desarrollo de actividades turísticas y de hospedaje en Guatemala.

Muchos de los propietarios de hoteles en el interior de la República, por lo general cuando el huésped no lo solicita, no le extienden factura y determinan un precio fijo sobre la tarifa del hospedaje.

Sin embargo, la razón por la cual no le emite dicho documento, es para no enterar el pago del 10% correspondiente y es allí donde no solo existe la evasión tributaria si no también se ha generado una costumbre por parte de los hoteleros o encargados de los mismos, en no contribuir a dicha institución porque escasamente o por lo menos una vez al año celebran congresos, conferencias o seminarios, donde invitan o participa algún empleado del hotel, para lo cual estiman los propietarios, que van a tributar todo el año para una actividad anual.



Otro aspecto de gran relevancia, se refiere básicamente, al escaso control y fiscalización, que ejerce el Instituto Guatemalteco de Turismo, respecto a la emisión de facturas, probablemente porque es una obligación de carácter tributario y no turística, lo cual permite al hotelero únicamente lo que él considera conveniente.

Además, es necesario dar a conocer que el contrato de hospedaje se perfecciona cuando el huésped consigna los datos en el libro de registros respectivo lo cual implica que el contrato se celebra de forma escrita, pero cuando existe la evasión tributaria antes mencionada, deja de ser escrito y se convierte en un contrato verbal donde indudablemente no existe prueba del mismo.

Asimismo, la importancia jurídica y tributaria del presente capítulo determina, que existen dos disipaciones, para un mismo asunto tributario, en determinado momento puede generar una doble tributación, que es contrario al ordenamiento constitucional vigente y en ese orden el pago al Impuesto del Valor Agregado, de la factura del servicio hotelero, se vuelve prácticamente un impuesto y la obligación tributaria del hotelero ante el Instituto Guatemalteco de Turismo, se vuelve una contribución, sin embargo los dos aspectos son de carácter obligatorio y vinculante, pues existe responsabilidad al momento del incumplimiento.

4.5. Propuesta de reforma



DECRETO NÚMERO _____ 2019

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, es la encargada de establecer todo lo relativo al turismo en Guatemala, para lo cual señala aspectos que son de importancia para la población en especial para los propietarios de hoteles que prestan sus servicios en los distintos lugares del país.

CONSIDERANDO:

En Guatemala se deben buscar los mecanismos por medio de los cuales se puedan obtener más impuestos y por medio de estos mejorar la calidad de vida de los mismos guatemaltecos, sin embargo, se debe resguardar a los mismos de la doble tributación,



razón por la cual se considera de importancia realizar una reforma a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo.

POR TANTO:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República:

DECRETA:

La siguiente Reforma a la Ley Orgánica del Instituto guatemalteco de Turismo, Decreto número 1701.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 21 inciso b), de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, el cual queda de la siguiente forma:

Artículo 21. Se decretan a favor del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT los siguientes impuestos:



- a) Por cada tarjeta de turismo que ampare el ingreso al país de visitantes mayores de edad, el equivalente en quetzales a cinco dólares de los Estados Unidos de América (US. \$5.00), suma que será percibida al extenderse dicho documento. Los menores de doce años, podrán ser incluidos sin pago adicional en la tarjeta de sus padres, tutores o encargados. Si viajaren solos, deberán pagar su propia tarjeta de turismo;
- b) DEROGADO.
- c) Un impuesto a todos los guatemaltecos y extranjeros, residentes o no, que salgan del país, cuyo monto será del equivalente en quetzales a treinta dólares de Estados Unidos de América (\$ 30.00) por persona que viaje por vía aérea y del equivalente a diez dólares de Estados Unidos de América (\$ 10.00) por persona que viaje por vía marítima, en ambos casos al tipo de cambio de referencia para la compra en el mercado bancario, reportado por el Banco de Guatemala el día anterior al día en que ocurra la salida del país. Se exceptúan únicamente las tripulaciones de las naves aéreas o marítimas.
- No están afectas al impuesto las personas que salgan del país por vía terrestre.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.



Dado en el Palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ de 2018.

4.6. Propuesta de reforma a la Ley del INGUAT para que no puedan cobrar ningún tipo de impuesto afecto al contrato de hospedaje

Con la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el año de 1998 se permitió un mejor nivel en materia de recaudación, sin embargo, la administración del régimen tributario, la recaudación y la fiscalización hasta la presente fecha la ejercen otras instituciones como el Instituto Guatemalteco de Turismo, entre otras dichas instituciones no disponen de un sistema, ni de una herramienta para obligar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias.

Es por ello que se considera necesario establecer una estructura acorde al sistema tributario guatemalteco considerando que la administración del régimen tributario solamente la debe ejercer la Superintendencia de Administración Tributaria, también debe ejercer la recaudación, control, fiscalización y la aplicación de la legislación tributaria de todos los tributos esto permitiría establecer mecanismos para reducir la evasión fiscal y por ende mejorar la recaudación del Impuesto Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta.



En la presente investigación se propone una reforma, debido a que se considera importante unificar la administración de la recaudación y fiscalización tributaria, tomando en consideración que esto permitiría aumentar la percepción del riesgo en los contribuyentes que están grabados con los impuestos en materia de hoteles, tomando en cuenta que, la Superintendencia de Administración Tributaria, dispone de sistema de información y las herramientas necesarias para fiscalizar de forma directa los tributos que en la actualidad no administra, ya que el Instituto Guatemalteco de Turismo no tiene capacidad de fiscalizar de una forma correcta.

Por otra parte, la Superintendencia de Administración Tributaria debe tener bajo su responsabilidad la recaudación, la fiscalización, y el control de todos los impuestos que recibe el Estado, pues se debe de tomar en consideración que en la actualidad existen muchos tributos o impuestos que de cierta forma se encuentran cruzados y al ya no existir, se considera que la carga tributaria del país aumentará lo cual constituye un mejor sistema tributario en Guatemala y de cierta forma se reduciría los costos en la recaudación y fiscalización.

La importancia de realizar una reforma a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, es que la Superintendencia de Administración Tributaria ya cuenta con infraestructura física, así como del personal especializado no solo en cuanto a la



fiscalización sino también al cobro de los impuestos situación contraria al Instituto Guatemalteco de Turismo.

También se debe considerar que en cuanto a respeto, los contribuyentes se lo tienen más a la Superintendencia de Administración Tributaria, pues se considera que tiene mayor poder debido que cuenta con una ley y a la vez tiene profesional del derecho que al momento de emprender acciones legales en contra de infractores en materia tributaria, pueden accionar de forma inmediata, sin embargo, el instituto objeto de estudio desconoce de qué vías tomar así como el derecho penal, al momento de infringir la normativa.

La Superintendencia de Administración Tributaria, se concreta en los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, entre otros pero dicha institución no interviene con los impuestos que no son de su competencia es por ello que al permitirle a esta la administración facilitaría las auditorías fiscales, mismas que tendrían un impacto directo en la mejora de los impuestos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Guatemala, tanto nacional como internacional, es uno de los principales auge económicos, puesto que es un país donde los turistas visitan constantemente por el clima, sus principales centros turísticos se encuentran en los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez, Petén, Sololá, Alta Verapaz entre otros, el encargado de fiscalizar lo relativo a la actividad hotelera en Guatemala, es el Instituto Guatemalteco de Turismo, al cual los hoteleros deben de pagar un impuesto por cada persona que utilice los servicios de esta manera se da el financiamiento para las actividades de dicho Instituto, pero actualmente las obligaciones hoteleras en Guatemala son motivo de evasión por el escaso control en el manejo de los impuestos y formas de fiscalizar.

En lo que respecta al contrato de hospedaje, en Guatemala se encuentra regulado en el Código de Comercio donde establece que este se da cuando una persona que se obliga a dar albergue a otra mediante una retribución económica convenida, de esta manera dicho contrato es principalmente aplicado por la industria hotelera, ya que actualmente en el país son una gran cantidad de hoteles que funcionan, todos se encuentran sujetos a una tributación, ya que pagan impuestos ante la Superintendencia de Administración Tributaria, así como al Instituto Guatemalteco de Turismo, por lo cual es importante que el Congreso de la República de Guatemala, emita un Decreto donde únicamente el pago de impuesto se haga ante la SAT, ya que es la entidad encargada de la recaudación tributaria del todo el sector económico guatemalteco.





BIBLIOGRAFÍA

- ARGERI, Saúl A. **Contrato de hospedaje, La ley.** Argentina: Ed. Revista Jurídica, 1985.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2008.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Derecho mercantil.** México: Ed. Porrúa, 2007.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho tributario y legislación fiscal.** Guatemala: Ed. Facultad de ciencias Económicas, Universidad San Carlos de Guatemala, 1994.
- DÁVALOS TORRES, María Susana. **Manual de introducción al derecho mercantil.** México: Ed. Cultura Jurídica, 2010.
- DE LA GARZA, Sergio Francisco. **Derecho financiero mexicano.** México: Ed. Porrúa, 2008.
- FUBINI, Ricardo. **Il contratto di locazione di cose.** Milano: Ed. Soc. de Libreria, 1910.
- LUCAS ARCHIMIO, Guillermo. **El contrato de hospedaje y la ley de locaciones urbanas.** Buenos Aires: Universidad nacional del Mar del Plata, 2011.
- MONTERROSO VELÁSQUEZ DE MORALES, Gladis Elizabeth. **Derecho financiero parte II.** Guatemala: Ed. De León Palacios, 2004.
- MONTERROSO VELÁSQUEZ DE MORALES, Gladis Elizabeth. **Fundamentos tributarios: Sistema tributario de la República de Guatemala.** Guatemala: Ed. Comunicación Gráfica G&A, 2009.
- MONTILLA MOLINA, Roberto. **Derecho mercantil.** México: Ed. Porrúa, 2007.



NÁJERA MARTÍNEZ, Alejandro. **Derecho tributario**. México: Ed. Tecnológico de Estudios Superiores, 2012.

PLANIOL, Marcel. **Tratado elemental de derecho civil**. México: Ed. José Cajica, 1948.

ROCCA, Ival. **Hospedaje**. Argentina: Ed. Bias, 1973.

ROCCO, Alfredo. **Derecho mercantil**. México: Ed. Nacional, 1966.

SACCONI, Mario Augusto. **Manual de derecho tributario**. Argentina: Ed. La Ley, S.A., 2002.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones del derecho mercantil**. Guatemala: Ed. IUS, 2012.

VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-70, 1970.

Código Tributario, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-91, 1991.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1701, 1967.



Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1-98, 1998.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-92, 1992.

Ley del Impuesto sobre la Renta, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 10-2012, 2012.